

GACETA Municipal



GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.

Publicación Oficial Informativa Año 2022 - Diciembre



GOBIERNO DE
TUXPAN, JAL.



REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO

FECHA Y SESION DE APROBACION
28/12/2022
SPOA 16

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO
AA244-2022

L.A.E. Claudia Gil Montes, Presidenta Constitucional del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV, V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, a todos los habitantes del municipio de Tuxpan,

HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, en el pleno ejercicio de sus atribuciones en la Sesión Pública Ordinaria número 16 dieciséis, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, tuvo a bien aprobar por Unanimidad, Votación Nominal (10 votos a favor de 10 asistentes), los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, aprueba tanto en lo general como en lo particular el **REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO**, ordenándose la publicación oficial correspondiente, a efecto de que se ejecuten las adecuaciones a la estructura municipal dependiente del ejecutivo, y se lleve la adecuación del nombre de las dependencias actuales de ESTACIONÓMETROS Y DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, por las previstas en el reglamento aprobado.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 81 y 102 del Reglamento General del Gobierno de Tuxpan, Jalisco, se ponga a consideración del pleno del AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, el dictamen de la COMISIÓN PERMANENTE DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, JALISCO, convocante, COMISION EDILICIA PERMANENTE DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, y COMISION DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, coadyuvantes, y se apruebe el cambio de nombre de la comisión permanente de TRANSITO Y VIALIDAD a efecto de que se adecue en los reglamentos respectivos por el nombre de COMISIÓN DE MOVILIDAD,

TRANSPORTE y SEGURIDAD VIAL, para que se realicen las adecuaciones correspondientes en el Reglamento Interno del Ayuntamiento, para que a partir de la aprobación del pleno surta efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Una vez aprobado el dictamen y el reglamento propuesto y sus adecuaciones, se ordene la promulgación del mismo por el Presidente Municipal y se publique en la Gaceta Municipal, y se provea la adecuación de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para las sanciones económicas previstas en el reglamento, y su respectiva publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

CUARTO.- Se abrogue el Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tuxpan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, de manera simultánea a la fecha en que entre en vigor el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

QUINTO.- Se otorgue un plazo de 90 naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento para que la Comisión de Tarifas de Estacionamientos emita las bases generales de operación de la Comisión, y La Dirección de Movilidad y Transporte y la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, realicen las adecuaciones administrativas conforme a lo ordenado en el presente reglamento.

SEXTO.- Una vez publicado el ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE, Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO I. DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general obligatoria en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, y su objeto es regular las atribuciones del Municipio de Tuxpan, Jalisco, en materia de movilidad, seguridad vial, tránsito municipal y la movilidad de las personas, vehículos motorizados y no motorizados, en las Vías Públicas ubicadas en los centros poblacionales y demás vías de regulación municipal existentes dentro del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

El presente reglamento tiene como objeto el reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para los trámites solicitados por los usuarios y los servicios que presta el Municipio en materia de movilidad y tránsito.

Artículo 2. El presente Reglamento, se expide conforme a lo ordenado en el artículo 1, 4, 11, 17 y 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto por los artículos 77 fracciones II, 78, 79 fracción V, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 37 fracción II, 38, 39, 39 bis, 40 fracción II, 41 fracción II, 42, 44, 50 fracción I, 94 fracción VI y IX, 94 bis, 96, 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los arábigos 1, 2, 3, 4, 41, 43, 44, 45, 52, 53, del Reglamento General de Gobierno del Municipio de Tuxpan, Jalisco, todos en relación con los artículos 1, 2, 7, 8, 14, 15 fracción II, 22, 23, 26, 39, y 40, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 9 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El presente reglamento tiene como objetivos generales los siguientes:

- I. Establecer las normas y políticas públicas de movilidad con el fin de regular, ordenar y controlar las vialidades y el tránsito en las vialidades públicas del Municipio de Tuxpan, Jalisco, con el objetivo de que en todo momento la circulación de los peatones y vehículos motorizados y no motorizados sea segura y fluida, ello a través de la aplicación de las normas técnicas contenidas en el presente Reglamento;
- II. Reglamentar las facultades y obligaciones en materia de movilidad y tránsito de las autoridades del Municipio de Tuxpan, Jalisco;
- III. Establecer los derechos y obligaciones de los ciclistas, peatones y conductores de vehículos motorizados y no motorizados;
- IV. Fijar los límites, restricciones y facultades para el tránsito de vehículos en las vías públicas municipales, con el objeto de mejorar la circulación vial, la vialidad, preservar el ambiente de movilidad vehicular, salvaguardar la seguridad de las personas y preservar el orden público;
- V. Proponer, implementar y promover las condiciones de seguridad y accesibilidad preferente para todos los usuarios de las vías y espacios públicos municipales,
- VI. Fomentar el respeto entre las personas que concurren en el aprovechamiento de las vías públicas;
- VII. Definir las bases, lineamientos y procedimientos límites para la autorización del estacionamiento en la vía pública, la instalación, uso y funcionamiento de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, así como los requisitos para la utilización del espacio público y privado susceptible de emplearse para el estacionamiento de automotores;
- VIII. Regular las actividades relacionadas con el servicio público de estacionamientos y de los estacionamientos de propiedad privada que prestan servicio al público.

- IX. Diseñar, establecer y ejecutar programas y acciones para fomentar y estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte regulados en el presente Reglamento dentro del Municipio de Tuxpan, Jalisco.
- X. Establecer los requisitos para la suscripción de los acuerdos de coordinación que celebre el Municipio de Tuxpan, Jalisco, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o Estatal competente, en las funciones de movilidad y tránsito en los tramos de caminos y/o carreteras o vías de comunicación de jurisdicción federal o estatal comprendidos en el territorio del Municipio;
- XI. Regular los acuerdos de coordinación que celebren la administración municipal con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, en materia de tránsito, vialidad y transporte y control de emisiones contaminantes.
- XII. Establecer las bases para la suscripción de acuerdos de coordinación que la administración municipal celebre con las autoridades de los municipios aledaños en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores.
- XIII. La vigilancia, supervisión y control de vehículos automotores, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.
- XIV. Definir el procedimiento para el retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, o que provoquen contaminación y daño a la salud pública, y su traslado a los depósitos oficiales correspondientes.
- XV. Establecer y diseñar las políticas públicas y disposiciones que en materia de educación vial apliquen las autoridades municipales.
- XVI. Regular la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del territorio Municipal, para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes.

- XVII. Establecer las sanciones que corresponda aplicar por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento.
- XVIII. En la vigilancia, supervisión y control de las presentes disposiciones las autoridades municipales tendrán las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal y en aquellos de la materia que resulten de su competencia, así como en los acuerdos de coordinación que de los mismos se deriven.
- XIX. Definir las acciones concretas para controlar y regular el volumen de tránsito (flujo vehicular), y la velocidad de los vehículos, en las vialidades municipales, a través de los programas y acciones pertinentes como el uso de reductores de velocidad, zonas 30s, y el flujo vehicular bajo el concepto denominado “uno y uno”.

Artículo 4. La aplicación de este reglamento se regula con base en principios cuya definición genérica se establece únicamente como marco referencial entendida dicha definición siempre en beneficio del usuario:

- I. **JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD:** La movilidad se establecerá bajo el principio de que la utilización del espacio público municipal, vialidades, calles, avenidas y calzadas y el establecimiento de infraestructura urbana, debe atender en todo momento y de manera prioritaria a los usuarios de la vía pública, y en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; respetando en todo momento al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco.
- II. **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL:** Se garantiza el derecho que tienen todos los sujetos y usuarios de la movilidad municipal, especialmente las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas, peatones en general, ciclistas, usuarios del transporte público, y personas en mayores condiciones de riesgo y vulnerabilidad, de llegar en condiciones adecuadas a los lugares de residencia, trabajo, formación educativa, servicios de salud, interés social, y

prestación de servicios, desde el punto de vista de la calidad y disponibilidad de las infraestructuras, redes de movilidad y servicios de transporte.

- III. MOVILIDAD SUSTENTABLE:** Entendida como la capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio municipal, basada en los planes, proyectos y programas que impulsen y priorizan los modos no motorizados y el transporte colectivo sobre el privado garantizando la accesibilidad universal.

Artículo 5. En lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en:

- I. Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;
- II. Reglamento de la ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- III. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPITULO II. DE LAS DEFINICIONES.

Artículo 6. La aplicación del presente reglamento, se entenderá siempre en armonía de la aplicación específica de los siguientes conceptos, cuya definición se entiende siempre en beneficio de los usuarios:

Acción urbanística: Urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano; la cual debe enfocarse siempre en beneficio de los usuarios de la vía pública, y en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad; respetando en todo momento al desarrollo sustentable enfocado a la mejora en la movilidad de los habitantes del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Andén: Franja longitudinal destinada a la movilidad de peatones;

Agente de movilidad: Elemento de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal con facultades de control, supervisión, regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública así como para ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y aplicar las infracciones correspondientes en caso de incumplimiento;

Arroyo vehicular: Área de la vialidad destinada a la circulación vehicular motorizada, no motorizada, y ciclista que se encuentra delimitada por alguno o varios de los siguientes elementos: banqueta, camellón, guarnición, estacionamiento, acotamiento, cochera, etc.

Arterias: Vías públicas de circulación, destinadas al tránsito de vehículos y peatones;

Auditoría de seguridad vial: Conjunto de estudios estadísticos, físicos y humanos, relativos a las variables que inciden en el incremento de la seguridad en las vías públicas, con la finalidad de contar con datos suficientes para la toma adecuada de decisiones y proyectos adecuados de las mismas;

Autoridad municipal: Los titulares y subordinados de las diferentes dependencias públicas del Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Jalisco, que actúan bajo la dirección del Presidente Municipal y de Dirección de Movilidad y Transporte Municipal;

Avenidas: Las calles con amplitud de veinte metros de ancho o más o las así definidas por la autoridad Municipal;

Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Tuxpan, Jalisco;

Banqueta: Camino a cada lado de una calle o avenida, reservado para la circulación, estancia y disfrute exclusivo de las personas con discapacidad, y peatones y en su caso, usuarios de la movilidad no motorizada con vulnerabilidad o discapacidad. Dicha banqueta se comprende desde el límite de la propiedad privada, hasta el inicio del arroyo vehicular. Las banquetas no podrán ser utilizadas para estacionamiento;

Bahía: Espacio exclusivo dentro de la vialidad fuera del carril de circulación, para realizar sólo labores de ascenso y descenso de pasajeros;

Bahía de servicio: Es la modalidad que se otorga mediante permiso, a los prestadores del servicio público de transporte colectivo de pasajeros o de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios, carga y descarga de mercancía y en su caso contratación del servicio; o para vehículos que cubren situaciones de emergencia;

Cajón: Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores públicos y privados;

Calle: Superficie de terreno que en forma lineal o curva son destinadas dentro de la población para la circulación de peatones, bicicletas y vehículos; incluye áreas de espacio público no sólo destinadas al tránsito sino a la estancia y disfrute, como banquetas y camellones;

Calzadas: Las calles con amplitud de avenidas, en las que existe camellón o jardín separador de los sentidos de la circulación o las así definidas por la autoridad municipal;

Carreteras y autopistas: Son las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal o curva son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación de poblaciones o centros de objeto público;

Carril: Es la banda longitudinal de una vía pública en carriles de circulación, en la que puede estar dividida la vía destinada al tránsito de una sola fila de vehículos; **Carril**

compartido ciclista: Es aquel en que se da preferencia a las bicicletas que comparten el espacio con los vehículos motorizados;

Carril exclusivo: Vía pública sobre la que circulan vehículos de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, sobre un sentido de la vía, con delimitación en el perímetro del carril que no permiten el tránsito de otro tipo de vehículos, con excepción de los vehículos de seguridad en caso de emergencias y de bicicletas en los casos expresamente permitidos;

Carril preferencial: Es el espacio de circulación, debidamente señalizado donde la preferencia la tiene el sistema de transporte colectivo y eventualmente el transporte de seguridad y emergencia o protección civil, en servicio y con códigos sonoros y luminosos encendidos;

Ciclovía: Vía exclusiva para la circulación ciclista físicamente confinada del tránsito automotor; puede ser: unidireccional o bidireccional;

Ciclista: Conductor de una bicicleta o triciclo, de tracción a pedales o de sistema híbrido;

Ciclo-puerto: Es un espacio de uso público para el resguardo exclusivo de bicicletas, que forma parte de la infraestructura de transporte no motorizado; **Cochera:** Cajón de estacionamiento en el interior de un inmueble destinado a casa habitación con capacidad para uno o más vehículos;

Concesión: Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que un particular, pueda usufructuar un bien específico municipal para la explotación de un fin lícito a su favor;

Concesionario: El titular de la concesión otorgada por el Ayuntamiento;

Conductor: Toda persona que requiere de una capacitación y de una licencia específica, para operar o conducir un vehículo, cuando así lo señale la ley de la materia;

Derecho de vía: Zona de restricción que afecta a una vía pública en ambos lados, en zonas urbanas y suburbanas, el derecho de vía lo establecerá el Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco; conforme a los planes parciales si los hubiere, de común acuerdo con las Secretarías concurrentes en materia de movilidad y obra pública, atendiendo a las disposiciones que señale el Código Urbano para el Estado de Jalisco;

Derivación o Ala: Lugar en que está permitido que los vehículos de transporte público en su modalidad de taxis, moto taxis y carga se detengan y es autorizado como una ramificación del sitio;

Dictamen: Resolución, emitida por la autoridad municipal competente en el ejercicio de sus atribuciones respecto de una cuestión que se someta a su consideración;

Dictamen técnico: Acto administrativo, definitivo y declarativo que solo reconoce, sin modificar, una situación jurídica del administrado, que resulta necesario para la realización de algún trámite o acto administrativo ante diversas autoridades;

Dispositivo de movilidad asistida: Elemento que permite el desplazamiento de personas con discapacidad o con movilidad limitada, tales como sillas de ruedas, sillas de ruedas motorizadas con velocidades máximas de diez kilómetros por hora, andaderas, bastones y perros guía;

Dispositivo para el control de tránsito: Conjunto de elementos que procuran el ordenamiento de los movimientos del tránsito, previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar seguridad y orden en la vía;

Dirección: la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tuxpan, Jalisco;

Director: El Titular de la Dirección de Movilidad y Transporte del Municipio de Tuxpan, Jalisco;

Espacio público: Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos, unidades deportivas y demás de naturaleza análoga;

Estación de sistema de bicicletas: Infraestructura colocada en la vía pública que cuenta con puertos de anclaje, terminal y bicicletas de uso público;

Estacionamiento: Espacio, lugar o recinto utilizado para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o pública;

Estacionamiento privado: Los espacios en áreas de propiedad privada, que se dediquen a la recepción y estancia transitoria de automóviles y bicicletas para satisfacer las necesidades que generan las actividades de la industria, comercio y servicios, e incluso por las propias zonas habitacionales que son gratuitos y no requieren concesión, permiso o licencia para su funcionamiento.

Estacionamiento privado de uso público: Lugar de propiedad privada construido o acondicionado expresamente para ofrecer al público en general el servicio de estacionamiento de vehículos automotores y bicicletas, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento y cuya operación requiere licencia o permiso;

Estacionamiento público municipal: Lugar de propiedad Municipal en el cual la propia autoridad municipal o un concesionario prestan el servicio público de estacionamiento de vehículos automotores y bicicletas a la ciudadanía en general, pudiendo realizar el cobro de este servicio en base a la tarifa establecida por el Ayuntamiento;

Estacionamiento exclusivo: Todo aquel estacionamiento ubicado en la vía pública, utilizado de manera exclusiva y justificada por los particulares, previo permiso debidamente expedido por la autoridad municipal.

Estacionamiento vinculado: Todo aquel estacionamiento fuera de la vía pública vinculados a usos comerciales de servicios y dotacionales de escala urbana con ingreso permitido al público en general.

Estacionómetros: Sistemas de medición de tiempo accionados por monedas o medios electrónicos para gestionar el estacionamiento en la vía pública;

Estudio de impacto vial: es el conjunto de estudios para determinar cómo la utilización del suelo puede afectar el sistema vial y de transporte, así como los requerimientos que

deban aplicarse para mantener o mejorar el nivel de servicio de estos sistemas y garantizar la seguridad vial;

Estudio vial: Es un estudio de ingeniería vial en general que se integra con datos físicos operacionales y estadísticos, tomando en cuenta las condicionantes del desarrollo urbano, y demás elementos técnicos y legales necesarios para su desarrollo, con la finalidad de elaborar alternativas de solución y la evaluación de estas, para seleccionar la más favorable para su aplicación ya sea en un proyecto o en un conflicto existente en materia de movilidad, sin violentar los derechos de los peatones y modos no motorizados, así como de los espacios públicos;

Estudio de impacto al tránsito: Es un estudio de ingeniería que determina el impacto potencial de tránsito de algún proyecto de desarrollo por obra de edificación u obra de urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora al sistema, a los sistemas de transporte adyacentes o cercanos, con el fin de mantener un nivel de servicio satisfactorio y la previsión de accesos apropiados para los desarrollos propuestos;

Estudio de integración a la vialidad: Es un estudio cuyo objeto será el regular y establecer el diseño y ubicación de las entradas y salidas de todos aquellos predios de carácter público o privado que por las necesidades de su giro requieran un análisis de factibilidad, así como la relación de estos con el espacio público con el fin de minimizar los problemas que se causan al tránsito de paso sobre la vía pública afectada, así como la regulación de infraestructura de estacionamientos y/o elementos de movilidad utilizada dentro de la propiedad privada;

Infraestructura urbana: Conjunto de elementos con que cuentan las vialidades, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual;

Infraestructura vial: Es el conjunto de elementos que permiten y ordenan el desplazamiento de personas, vehículos no motorizados y motorizados en forma confortable y segura de un punto a otro;

Intersección: Superficie común donde convergen dos o más arterias en donde se realizan los movimientos direccionales del tránsito en forma directa o canalizada por isletas.

Licencia: La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, y que se acredita mediante el documento denominado de igual forma;

Licenciatarario: El titular de la licencia concedida por el Estado para conducir u operar vehículos.

Lugar preferencial: Cajón o cajones de estacionamiento destinados para personas con discapacidad o que necesiten por sus condiciones físicas, mentales o de salud, hacer uso de dichos lugares;

Ley: Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco;

Sitio: Lugar en que está permitido que los vehículos de transporte público en modalidad de taxi, moto taxis que se detengan;

Medio de transporte: Conjunto de técnicas, instrumentos y dispositivos de características homogéneas en cuanto a la tecnología que se utilizan para el transporte de personas o mercancías;

Modificación de ruta: Es el cambio de la parte en un itinerario de una ruta que se autoriza a partir de la sustitución de tramos definidos por puntos intermedios del recorrido, sin alterar su derrotero original;

Motociclistas: Es el conductor de vehículo automóvil con uno, dos, o tres sillones con motor eléctrico, de combustión interna u otros modos de propulsión independiente del pedaleo;

Movilidad: Forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;

Multa: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento, misma que deberá ser calificada y ejecutada por la Tesorería Municipal;

Municipio: El Municipio de Tuxpan, Jalisco;

Norma general de carácter técnico: La norma técnica es un documento expedido por el Ejecutivo del Estado, que contiene definiciones, requisitos, especificaciones de calidad, terminología, especificaciones y demás determinaciones que tengan como objeto normar una actividad vinculada con la movilidad o la prestación de un servicio de transporte público;

Obra de urbanización: Todas aquellas acciones técnicas realizadas con la finalidad de transformar el suelo rústico en Urbano; o bien, adecuar, conservar o mejorar los predios de dominio público o privado, redes de infraestructura y equipamiento destinado a la prestación de servicios Urbanos;

Padrón: Registro administrativo de estacionamientos públicos, estacionamientos privados de uso público, y estacionamientos exclusivos;

Peatón: Persona que transita a pie, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad;

Periférico: Vialidad primaria con separación central, física o pintada, o con camellón que circunda la periferia de una zona urbana;

Permiso: autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o moral, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables;

Permisionario: el titular del permiso concedido por la autoridad municipal correspondiente;

Persona con discapacidad: Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente; **Plataforma de cobro:** Sistema de cobro mediante el cual los usuarios del estacionamiento en vía pública realizan el pago de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos vigente.

Reincidencia: La comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo iguales, que son motivo de una conducta de riesgo y contravienen las disposiciones de la ley y su reglamento, en los periodos que se establezcan;

Señal: Son los dispositivos o elementos visuales o auditivos oficiales que mediante sonidos, símbolos o leyendas tienen por objeto prevenir a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, determinar las restricciones o prohibiciones que limiten sus movimientos sobre la vialidad, regulaciones sobre la superficie de rodamiento así como proporcionarles la información necesaria para facilitar sus desplazamientos;

Señalización vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter que se colocan en la vialidad, con el objeto de brindar mayor seguridad a todos los sujetos de la movilidad;

Supervisión: Es la acción de vigilancia y verificación que realizan los agentes de movilidad en apego a las facultades y atribuciones establecidas en el presente ordenamiento;

Transporte escolar: El destinado al transporte de estudiantes de instituciones educativas, que operaran con el itinerario y horario que satisfaga las necesidades particulares de la institución educativa, el costo del servicio será el acordado entre éstas y el prestador del servicio, este servicio se presta en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

Transporte de personal: Los destinados al transporte de trabajadores a las empresas o industrias en que laboran, así como de instituciones públicas o privadas; que se presta como un servicio por parte de las empresas. Siendo materia del contrato entre la empresa y el prestador las condiciones del mismo y este servicio se prestan en vehículos de acuerdo a la norma general de carácter técnico para transporte especializado;

Transporte turístico: Los destinados al transporte de pasajeros solamente a lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico, mediante la renta por horas o días del vehículo y conductor, no estando sujeto a horario y tarifa fija. Este servicio se presta en autobuses o vehículos de distintas capacidades, acondicionados especialmente para brindar comodidad a los pasajeros;

Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública; **Vehículo:** Medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o de cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas;

Vehículo pesado o de carga: Vehículo automotor de operación libre, destinado al transporte de carga, mayor a dos ejes;

Vía peatonal: Aquella destinada a la circulación exclusiva o prioritaria de personas con discapacidad y peatones, en la que el acceso a automóviles, motocicletas y bicicletas está restringido según las reglas específicas. Estas incluyen: a. Cruces peatonales, b. Banquetas y rampas, c. Camellones e isletas, d. Plazas y parques, e. Puentes peatonales, f. Calles peatonales y andadores, g. Calles de prioridad peatonal;

Viaducto: Las calles con amplitud de avenidas, con o sin camellón o faja separadora y sin intersección a nivel;

Vialidad: Conjunto de servicios relacionados con las vías públicas, así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por personas, bicicletas o vehículos automotores para trasladar de un lugar a otro;

Vialidad primaria: Aquella vía principal para el movimiento de grandes volúmenes de tránsito, entre las áreas que forman parte del sistema de red vial en un centro de población;

Vialidad secundaria: Son las que permiten el movimiento del tránsito entre áreas o partes de la ciudad y que dan servicio directo a las vías primarias;

Vía rápida: Vialidad que permite la libre circulación de vehículos con intersecciones a desnivel con otras vías de circulación;

Vías públicas: Superficies del dominio público que se utilizan para el tránsito de los sujetos de la movilidad;

Usuario del transporte público: Persona que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades del equipamiento auxiliar de éstos y de las vialidades;

Zonas especiales: Aquellas zonas cuyas normas de control de urbanización son distintas al contexto ordinario, en algunos casos son señaladas en los planes parciales como áreas de actuación por ejemplo: áreas con potencial de desarrollo, áreas de protección patrimonial o áreas de restricción. También se define como un polígono o área donde se encuentran equipamientos o infraestructuras públicas que por sus características generan necesidades extraordinarias al contexto inmediato por ejemplo, polígonos con servicio de bici pública, andadores peatonales, corredores gastronómicos, etc.

Zona 30: Es el área de accesibilidad determinada con señalamientos y dispositivos viales para reducir la velocidad a un máximo de treinta kilómetros por hora, otorgando a peatones, ciclistas y usuarios del transporte público, preferencia permanente sobre automóviles, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículo motorizado;

Zona prohibida: Los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación y/o estacionamiento; y

Zona prohibida para vehículos pesados o de carga: Es el área en las vías públicas por donde se restringe el paso de vehículos pesados o de ciertas dimensiones y que esencialmente lo constituyen los carriles centrales de las avenidas, el tercer carril del lado izquierdo, el segundo carril cuando no sea usado exclusivamente para rebasar y los lugares en donde se encuentren señalamientos prohibitivos de circulación a vehículos pesados.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Dirección de Movilidad y Transporte Municipal
- IV. Dirección de estacionómetros.
- V. Los demás que por motivo de sus funciones deban aplicar este Reglamento.

Artículo 8. Las entidades públicas o privadas a las que mediante contrato o concesión otorgadas por el Ayuntamiento le sean otorgadas funciones o facultades en materia de movilidad previstas en el presente Reglamento, se constituirán como organismos de apoyo a las autoridades municipales, sin que dicha delegación excluya la posibilidad de su ejercicio directo por el Municipio en los casos que se requiera su intervención.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco:

- I. Autorizar la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado y con otros municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones estatales en Materia de movilidad y del presente reglamento.

Artículo 10. Son facultades del Presidente Municipal:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito;

- II. Solicitar, en su caso, al Ejecutivo del Gobierno del Estado asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de vialidad y tránsito;
- III. Promover en el ámbito de su competencia las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad en todo momento a los peatones, ciclistas y medios de transporte masivo y colectivo de pasajeros; así como, garantizar espacios delimitados para la guarda de bicicletas y similares;
- IV. Intervenir en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, a través de la dependencia que se determine en la normatividad municipal y en lo dispuesto en el presente reglamento.
- V. Designar y remover al encargo de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, quien deberá de cumplir con los siguientes requisitos:
 - A).- Ser mexicano por nacimiento.
 - B).- Tener estudios académicos equivalentes a educación media superior.
 - C).- Tener como edad mínima la de 25 años.
 - D).- Tener un modo honesto de vivir.
 - E).- No tener antecedentes penales.
 - F).- Acreditar conocimientos, experiencia y capacidad en materia de movilidad y transporte.
 - G).- Contar con licencia de chofer vigente.

Artículo 11. Son facultades de la de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal y de la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos las especificadas en el presente artículo.

Son facultades de la Dirección de Movilidad y Transporte las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones técnicas y administrativas en materia de movilidad y tránsito;

- II. Clasificar por categorías los estacionamientos de automóviles y bicicletas de acuerdo con las especificaciones contenidas en este Reglamento en coordinación con la dirección de Estacionómetros y Estacionamientos;
- III. Planear, diseñar, gestionar la ejecución de infraestructura para movilidad no motorizada y accesibilidad universal;
- IV. Evaluar, promover, gestionar y recomendar mejoras de los servicios de transporte público, y su infraestructura;
- V. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos de su jurisdicción; así como las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable;
- VI. Emitir un visto bueno o dictamen respecto a cualquier intervención de carácter público o privada que impacte o pueda impactar en la movilidad dentro del territorio del Municipio;
- VII. Trasladar a los depósitos correspondientes cualquier objeto colocado en el arroyo vehicular que impida la libre circulación o el estacionamiento, y que no cuente con el permiso municipal correspondiente;
- VIII. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en conductas prohibidas en el presente reglamento, así como en la normatividad aplicable en materia de movilidad; dentro del territorio del municipio.
- IX. Solicitar a quien corresponda los documentos técnicos, jurídicos o cualesquiera respecto de cualquier obra pública o privada que pueda generar un impacto vial.
- X. Participar en los proyectos de movilidad que se desarrollen en el Municipio;
- XI. Impulsar de manera coordinada con las autoridades competentes proyectos de movilidad sustentable;
- XII. Diseñar, elaborar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar; autorizar proyectos de movilidad del municipio;
- XIII. Dar opiniones técnicas respecto de proyectos de movilidad;

XIV. Dictaminar y autorizar proyectos de movilidad e impacto al tránsito;

Son facultades de la de la dirección de Estacionómetros y Estacionamientos:

- I. Regular las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de estacionamiento de automóviles y bicicletas, encargándose de expedir los dictámenes técnicos o autorizaciones respectivas cuando así correspondan, con apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- II. Verificar los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de automóviles y bicicletas, para que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;
- III. Crear, operar y mantener actualizados los registros de estacionamientos;
- IV. Integrar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este Reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;
- V. Gestionar, establecer, y promover las dinámicas de estacionamiento en la vía pública, así como determinar los sistemas, aplicaciones y nuevas tecnologías para la regulación del estacionamiento;
- VI. Vigilar la operatividad y el buen funcionamiento de los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro instalados en el territorio del Municipio y que los usuarios de dichos espacios regulados por aparatos, cumplan con el pago correspondiente o en caso contrario levantar la boleta de infracción correspondiente;
- VII. Imponer la sanción de inmovilización de vehículos que omitan el pago de la tarifa de estacionómetros, cuyas placas de circulación sean de una entidad diferente a

la de Jalisco, mediante el uso de los dispositivos tecnológicos para la inmovilización, en coordinación con la dirección de Movilidad y Transporte.

- VIII. Corresponde a la misma Dirección, la vigilancia de los estacionamientos exclusivos en vía pública;
- IX. Solicitar la intervención para la inspección de los estacionamientos públicos a fin de asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, así como de las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativos a las concesiones;
- X. Determinar y destinar espacio de estacionamiento en vía pública a cualquier medio de transporte que lo requiera; y,
- XI. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones, estudio, planeación, atención, dictaminación y despacho de los asuntos en materia de movilidad motorizada y no motorizada, tránsito, educación y seguridad vial, la Dirección de Transito y de Estacionómetros, respectivamente contarán con las unidades para cada materia dentro de la propia Dirección. Los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección establecerán las atribuciones que corresponden a las unidades administrativas que la integran, debiendo ser autorizados dichos manuales por el Presidente Municipal y por la Comisión de Movilidad y Transporte.

La dirección de Movilidad y Transito, tendrá la obligación de presentar ante el Presidente Municipal, a la Comisión de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento y al Pleno del Ayuntamiento, dentro de los 30 días del mes de diciembre de cada año, el programa que contenga el Plan Operativo Anual de la Dirección, en el cual se deben de establecer la prestación de los servicios de movilidad, tránsito, vialidad y transporte, con los ejes mínimo que contengan las acciones concretas para solucionar la movilidad integral de las vías y áreas conflictivas, las medidas que considere necesarias para optimizar los servicios de movilidad, tránsito y transporte en el Municipio; el desarrollo e implementación de los

programas operativos, a fin de establecer medidas de seguridad y fluidez vial, y las acciones necesarias para mantener las diversas señales preventivas necesarias para garantizar la debida movilidad, transito y transporte de las personas y vehículos en general.

La dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, tendrá la obligación de presentar ante el Presidente Municipal, a la Comisión de Movilidad y Transporte del Ayuntamiento y al Pleno del Ayuntamiento, dentro de los 30 días del mes de diciembre de cada año, el programa que contenga el Plan Anual de la Dirección, en el cual se deben de establecer los ejes de acción mediante los cuales se otorgara la prestación y regulación de los servicios de estacionamientos y estacionómetros, así como las medidas que considere necesarias para optimizar dichos servicios en el Municipio.

TITULO II. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES EN MATERIA DE MOVILIDAD

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 13. El Ayuntamiento deberá integrar la Comisión de Tarifas de Estacionamientos y Estacionómetros, la cual fungirá como organismo municipal auxiliar o de coordinación para la aplicación de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, la instrumentación de políticas públicas y acciones tendientes a cumplir los fines del presente ordenamiento. Dicha integración deberá de darse dentro de los 30 días siguientes a la aprobación y publicación del presente reglamento, conforme a la convocatoria que al efecto se publique.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS.

Artículo 14. La Comisión de Tarifas de Estacionamientos y Estacionómetros es el órgano colegiado encargado de proponer y validar las tarifas de los estacionamientos y estacionómetros que bajo previa autorización operen en el Municipio, serán integrantes con voz y voto los siguientes:

- I. El presidente Municipal, por si o por medio de la persona que al efecto faculte.
- II. El presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Movilidad y Transporte, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- III. Un regidor de la Comisión Colegiada y Permanente de Promoción y Desarrollo Económico y Turismo;
- IV. Un Regidor de cada fracción edilicia que no tenga representación en los incisos anteriores;
- V. El Tesorero Municipal;
- VI. El director de Movilidad y Transporte, quien será el Secretario Técnico de la Comisión, como miembro con derecho a voz pero sin voto;
- VII. El director de Estacionómetros, como miembro con derecho a voz pero sin voto;
- VIII. Un miembro representante de la Ciudadanía;
- IX. Un representante de cámaras u organismos legalmente constituidas que aglutinen al mayor número de agremiados del ramo de estacionamientos públicos y privados;
- X. Un representante de cámaras u organismos legalmente constituidas que aglutinen al mayor número de agremiados del ramo de taxis, mototaxis, transporte público y privado;
- XI. Un representante de cámaras u organismos legalmente constituidas que aglutinen al mayor número de agremiados del ramo de comercio aledaño a la ubicación de los estacionómetros.

Artículo 15. Las sesiones de la Comisión se sujetarán a lo siguiente:

- I. Sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al año dentro del segundo semestre y en forma extraordinaria cuando sea necesario, únicamente con los asuntos especificados en el orden del día, por lo que se deberá obviar los puntos relativos a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y asuntos varios;

- II. La convocatoria a sesión ordinaria, se realizará por escrito y/o vía electrónica con 72 horas de días hábiles de anticipación y la convocatoria a sesión extraordinaria con 24 horas de días hábiles de anticipación;
- III. Las sesiones se desarrollarán preferentemente con el siguiente orden del día: registro de asistencia, declaratoria de quórum, aprobación del orden del día, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, agenda de trabajo y asuntos varios;
- IV. Para sesionar válidamente deberán estar presentes la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso de no reunirse el quórum requerido para sesionar, el Presidente declarará quórum insuficiente y propondrá nueva fecha para sesionar;
- V. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes con derecho a voto; y
- VI. Los integrantes de la Comisión de Tarifas de Estacionamientos podrán nombrar por escrito a un suplente para que acuda a las sesiones de la Comisión, en el caso de la suplencia de regidores que integren el mismo, éstos tendrán que nombrar como suplente a otro regidor y en caso de que sea un solo regidor en la fracción la persona que este designe deberá de ser servidor público del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión de Tarifas de Estacionamientos las siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Tarifas de Estacionamientos cuando menos una vez al año, dentro del primer semestre;
- II. Turnar al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las bases generales de operación de la Comisión de Tarifas de Estacionamientos y las modificaciones propuestas por ésta, para su debida aprobación y publicación;
- III. Declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- IV. Emitir su voto de calidad en caso de empate; y

- V. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico de la Comisión de Tarifas de Estacionamientos y Estacionómetros las siguientes:

- I. Realizar el análisis técnico de las tarifas a presentar por parte de la Comisión de Tarifas de Estacionamientos y Estacionómetros al pleno del Ayuntamiento;
- II. Elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de las mismas;
- III. Tener bajo su custodia y resguardo el archivo de la Comisión; y
- IV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Tarifas de Estacionamientos y Estacionómetros las siguientes:

- I. Proponer al Ayuntamiento en pleno las tarifas y sus incrementos que han de cobrarse por la presentación del servicio de estacionamiento y estacionómetros en todas sus categorías y modalidades;
- II. Proponer al Ayuntamiento en pleno las tarifas que han de cobrarse por la prestación del servicio, y el Pleno deberá de aprobar en sesión ordinaria dichas tarifas dentro del termino de 30 días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la propuesta por parte dela Comisión de tarifas de Estacionamientos y Estacionómetros;
- III. Expedir las bases generales de operación que deberá de ser aprobadas sancionado por el Ayuntamiento; y
- IV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.
- V. Proponer al Ayuntamiento las zonas donde se ubiquen nuevos estacionómetros o cualquier plataforma tecnológica cuya finalidad sea la de cobrar dicho concepto.

TITULO III. DE LA MOVILIDAD.

CAPITULO I. CLASIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD Y LA JERARQUIA DE LOS SUJETOS DE LA MOVILIDAD.

Artículo 19. Conforme al presente reglamento la movilidad se clasifica en:

- I. **Movilidad No Motorizada:** Aquellos desplazamientos que realizan las personas mediante traslado peatonal o bien mediante la utilización de vehículos no motorizados, con mecanismos de propulsión mecánica, con asistencia eléctrica, animal y/o humana; y
- II. **Movilidad motorizada:** Los vehículos que pueden ser guiados para transitar por la vía pública y llevan un motor, que los impulsa pudiendo ser de combustión interna y/o motores eléctricos.

Artículo 20. Los sujetos de la movilidad en orden prioritario son:

- I. Peatones, en especial personas con discapacidad y personas de movilidad reducida; Ciclistas;
- II. Usuarios del servicio de transporte público;
- III. Prestadores del servicio de transporte público;
- IV. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y
- V. Usuarios de transporte particular automotor.
- VI. Los vehículos de emergencia tendrán prioridad de paso sobre el arroyo vehicular, siempre y cuando cuenten con los códigos encendidos.

CAPITULO II. DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VÍAS PEATONALES.

Artículo 21. Se considera peatón a toda persona que transita a pie, en el espacio público, por la vía pública, en zonas privadas con acceso al público, y/o auxiliándose de dispositivos de movilidad asistida en el caso de las personas con discapacidad.

Artículo 22. Los peatones están obligados a obedecer las disposiciones de este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso de la vía pública, debiendo cruzar en todo momento por las zonas peatonales destinadas para ello.

Artículo 23. Los menores de edad, las personas con discapacidad, adultos mayores y las mujeres embarazadas gozarán de manera especial de los derechos y preferencias de paso.

Artículo 24. Las banquetas de las vías públicas estarán destinadas al tránsito de los peatones y vehículos para personas con discapacidad. Las autoridades correspondientes deberán de tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.

Artículo 25. Los peatones y personas con discapacidad tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, debiendo los conductores hacer alto total para cederles el paso y garantizar su integridad física, de conformidad con lo siguiente:

- I. En los pasos peatonales destinados al efecto, y en los cruces de las calles considerándose las esquinas como paso peatonal.
- II. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso;
- III. Cuando les corresponda el paso de acuerdo con el semáforo e iniciado el cruce, no alcancen a cruzar la vía, siendo obligación de los conductores detenerse hasta que lo hubieren hecho sin presionarlos o increparlos;
- IV. Cuando los vehículos den vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta, el vehículo deberá hacer alto total;
- V. Si los peatones transitan sobre el acotamiento al no disponer de zona peatonal;
- VI. Si los peatones transitan por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento;
- VII. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares;
- VIII. Accedan a las rampas destinadas para incorporarse a la banqueta;

- IX. Cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;
- X. En las intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, agente de movilidad, paso peatonal debidamente indicado o algún otro dispositivo de control de tráfico que permita el cruce seguro del peatón;
- XI. En las calles de prioridad peatonal, donde podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido;
- XII. Los estudiantes y peatones gozarán de derecho de preferencia de paso en todas las intersecciones y zonas escolares, iglesias, centros comerciales, hospitales, plazas y oficinas o lugares de concentración masiva;
- XIII. En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento manual o electrónico; y
- XIV. Para salvaguardar el derecho de preferencia de los peatones establecido en las fracciones anteriores, los conductores de vehículos tienen prohibido rebasar en luz roja, invadir las líneas que protegen las zonas de peatones, o el alineamiento de los edificios, o intersecciones donde no exista señalamiento, semáforo peatonal, líneas de zona peatonal.

Artículo 26. Los peatones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Transitar por las aceras, pasos y andenes destinados para ellos, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente.
- II. Cruzar las vías por las zonas de paso peatonal establecidas y donde existan las condiciones de seguridad y accesibilidad para dicha acción;
- III. Obedecer las indicaciones de las autoridades competentes, promotores voluntarios de seguridad vial y las señales de tránsito; y
- IV. Abstenerse de colocar obstáculos que impidan el tránsito peatonal, el desplazamiento o acceso de personas con discapacidad; y obstáculos que impidan el estacionamiento de vehículos en el arroyo vehicular.

TITULO IV. DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

CAPÍTULO I. DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LOS DISPOSITIVOS Y REGULACIÓN DEL TRÁNSITO.

Artículo 27. Cualquier modificación a la infraestructura que pueda tener un impacto en la movilidad deberá contar con el visto bueno o dictamen de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal.

Artículo 28. La infraestructura para la movilidad a desarrollarse en el Municipio de Tuxpan deberá atender en todo momento los ejes rectores de jerarquización de la movilidad y accesibilidad universal. Los proyectos para la movilidad públicos o privados deberán considerar y priorizar al peatón.

Artículo 29. La Dirección de Movilidad y Transporte deberá participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, autorizar y/o dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de:

- I. Infraestructura peatonal;
- II. Infraestructura ciclista;
- III. Infraestructura para el transporte; y
- IV. Infraestructura vehicular;

Artículo 30. La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal deberá evaluar y proponer rutas, horarios y todos los elementos que considere necesarios para la regulación del transporte de carga en el Municipio.

Artículo 31. La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal deberá diseñar, gestionar e implementar el sistema de movilidad preferencial para niños y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia.

Artículo 32. En cruces viales la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal deberá recomendar y gestionar con la autoridad estatal competente en materia de movilidad la ubicación de semáforos o cualquier otro tipo de dispositivo de control de tránsito que por las características de las vialidades considere necesarios.

CAPITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTÁMENES EN MATERIA DE MOVILIDAD.

Artículo 33. La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal a petición de particulares, organismos públicos o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opinión técnica y/o autorizaciones en materia de:

- I. Infraestructura vial: a) Instalación de dispositivos de reducción de velocidad, plumas de acceso restringido, cierres de circuito o de calles en el territorio Municipal;
- II. Cierres parciales de calles por: a) Obras nuevas, reparación o mantenimiento; b) Evento público de carácter deportivo, cultural o religioso; c) Instalación de juegos mecánicos; d) Para aperturas o cierres de camellones;
- III. De impacto al tránsito para nuevos desarrollos y edificaciones, dentro del territorio Municipal;
- IV. De integración a la vialidad o de ingresos y salidas que afecten vías públicas, para modificaciones o construcciones existentes;
- V. Para la señalización, dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos para la protección en las obras viales;
- VI. Movilidad no motorizada;
- VII. Ciclovías;
- VIII. Ciclopuertos;
- IX. Dispositivos de seguridad para las construcciones que por su naturaleza afecten la movilidad;

- X. Para la construcción, reubicación o retiro de puentes peatonales, dentro del territorio Municipal;
- XI. Para la instalación de puestos en las vías públicas, para venta de mercancías y productos ubicados o estacionados, sean fijos o semifijos, en vehículos, plataformas, unidades móviles (foodtruck) o remolques que ocupen las vías públicas;
- XII. Estudios de movilidad para evaluaciones, opiniones y recomendaciones técnicas;
- XIII. Estacionamientos públicos en cualquier modalidad;
- XIV. Estacionamientos privados de uso público;
- XV. Estacionamiento exclusivo en vía pública;
- XVI. Ubicación de estaciones, paradas, y terminales de transporte público. Centros de transferencia modal;
- XVII. Matrices y derivación de sitios;
- XVIII. Dictaminar, evaluar y/o autorizar la permuta de cajones de estacionamiento.

Artículo 34. Todos los dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas o autorizaciones se llevarán a cabo conforme a la normatividad técnica vigente y aplicable en cada materia y el mismo debe de estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 35. Toda acción urbanística u obra de urbanización de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación al sistema vial y cuyo proyecto proponga usos de vivienda vertical, vivienda horizontal, a partir de 05 cinco unidades habitacionales; así como usos comerciales, de servicios, industriales y equipamientos que pretendan ejecutarse deberán contar con un dictamen de integración vial y/o impacto al tránsito procedente, emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, quedando exento de lo anterior los usos de intensidad vecinal. Para lo anterior, el solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

Artículo 36. Los documentos que se deben presentar son:

- I. Solicitud por escrito firmada por el titular o representante legal de la obra.
- II. Copia de identificación oficial vigente, pudiendo ser cualesquiera de los siguientes documentos: a) Credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral; b) Pasaporte, c) Cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Estatal o Federal; d) Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en el país;
- III. Copia de comprobante de domicilio: a) No mayor a 3 meses b) Persona física o moral que coincida con la dirección de la hoja de trámite del solicitante;
- IV. Copia simple de la cédula profesional estatal o federal del consultor o intermediarios acreditado que genere el estudio, el cual deberá de contar con una carrera afín a al materia de movilidad como: a) Urbanismo; b) Arquitectura; c) Ingeniería;
- V. Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos y en su caso del recurso de revisión;
- VI. Copia del Certificado de Alineamiento y número oficial (si contempla reconsideración de restricciones, presentar autorización emitida por la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura);
- VII. Estudio en materia de movilidad, el cual deberá contener:
 - a) Descripción del estado actual y de la situación física de la vialidad donde se ubica la obra u acción, vigente al momento del estudio;
 - b) Levantamiento de la información sobre volúmenes de tránsito en días y horas representativas en la vialidad donde se ubica la obra y acción a ejecutar;
 - c) Estimación del tráfico generado en función de los usos del suelo;
 - d) Estimación del tráfico total, incluyendo el tránsito inducido, el tránsito generado y el tránsito de desarrollo para los horizontes previstos,
 - e) Levantamiento de información sobre volúmenes de flujos peatonales y ciclistas en días y horas representativas;

- f) Estimación de flujos peatonales y ciclistas generados en función de los usos de suelo;
- g) Estimación del flujo peatonal y ciclista total, incluyendo el inducido, el generado y el de desarrollo para los horizontes previstos;
- h) Análisis de la compatibilidad de las acciones propuestas con el contenido del Plan de Desarrollo aplicable;

Artículo 37. En todos los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de información sobre volúmenes de tránsito, el particular o las autoridades deberán solicitar el visto bueno por parte de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal donde se especifique la ubicación de los puntos de aforo, duración y características generales de los mismos, por lo que la Dirección podrá proponer, modificar y supervisar dichos levantamientos cuando así lo determine.

Artículo 38. En materia de anuncios estructurales, semi-estructurales y de pantalla en las vías públicas, puentes peatonales o infraestructura urbana municipal, la Dirección de Padrón y Licencias deberá de solicitar el dictamen a la Dirección de Movilidad y Transporte y ésta sólo podrá dictaminar cuando se entregue la información suficiente que demuestre la interacción que tiene el anuncio con el sistema vial. Los requisitos serán solicitados por la Dirección de Padrón y Licencias y serán enviados a ésta Dirección a efectos de emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 39. La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal podrá emitir este tipo de dictámenes para anuncios a petición de parte, de oficio o a petición de alguna otra dependencia que así lo solicite. La Dirección de Movilidad y Transporte Municipal emitirá su dictamen en el plazo previsto en el reglamento aplicable en materia de anuncios y publicidad. Bajo el entendido que la licencia municipal definitiva será expedida por la dependencia de Padrón y Licencias, previo dictamen favorable de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal.

Artículo 40. A partir de la solicitud de dictaminación por parte del particular o dependencia, la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal contará con 10 días hábiles para prevenir al particular por una sola vez y por escrito para presentar la información faltante, en caso de que el solicitante no cumpla con el término de prevención otorgada se le tendrá por desechado su trámite, dejando a salvo sus derechos para solicitarlo de nueva cuenta.

Artículo 41. Una vez entrado al estudio de la dictaminación, la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal contará con 10 días hábiles como máximo para dar una resolución a la petición.

Artículo 42. Los dictámenes expedidos por la Dirección de Movilidad y Transporte podrán ser procedentes, procedentes condicionados o bien no procedentes y deben de estar debidamente fundados y motivados.

Artículo 43. Para el caso de que el dictamen resulte no procedente, se dejarán a salvo los derechos del particular y podrá presentar el trámite nuevamente cuando así lo considere prudente. La emisión de un dictamen no procedente no acarrea la devolución de los derechos pagados por dicha expedición.

Artículo 44. Para el caso de que el dictamen resulte procedente condicionado, será necesario que el particular cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la Dirección, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado sin mediar procedimiento alguno.

Artículo 45. Las resoluciones serán recurribles por la parte afectada, mediante los recursos de inconformidad o revisión que contempla la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y será resueltos por la Sindicatura.

TITULO V. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD.

CAPÍTULO I. DE LAS ZONAS ESPECIALES.

Artículo 46. Cualquier zona que pretenda modificar sus características en materia de movilidad deberá contar con la autorización y dictamen de la Dirección de Movilidad y Transporte.

Artículo 47. Queda prohibida la circulación en el polígono del centro histórico del Municipio a los vehículos clasificados como de carga pesada, ya sean públicos o privados que por su dimensión puedan ocasionar daños a la infraestructura vial, en tanto no cuenten con una autorización emitida por la autoridad correspondiente. Se excluyen los vehículos livianos de dos ejes, que se asimilan a los de pasajeros, así como vehículos de emergencia, transporte público y servicios públicos; de la misma manera queda prohibido el estacionamiento de carga y descarga de pasajeros de los camiones que prestan el servicio de transporte público, diverso al sistema de transporte colectivo Municipal.

Artículo 48. La Dirección deberá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar, autorizar y/o dictaminar zonas 30 y zonas de tráfico limitado, determinándose por reglamento como zonas 30 (velocidad limitada a máximo 30/km por hora) el polígono del centro histórico del municipio de Tuxpan, Jalisco, las calles en las que se ubiquen centros educativos, guarderías, escuelas primarias, secundarias, y planteles de educación medio superior, y en cumplimiento de ello la Dirección deberá proceder a implementar la señalética restrictiva, preventiva e informativas, balizamiento, reductores de velocidad y demás acciones necesarias para cumplir con esta disposición. De la misma manera, deberá de implementar el programa de uno y uno, a efecto de que los vehículos transiten uno a la vez en forma alternada, con preferencia al peatón en todo momento, en aquellas calles no semaforizadas, y en las que así se determine por la autoridad y que contengan el señalamiento correspondiente.

Artículo 49. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá impulsar, analizar y proponer proyectos para determinar autorizar y dictaminar andadores exclusivamente peatonales.

Artículo 50. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá proponer, promover, impulsar, gestionar autorizar y dictaminar zonas con potencial de desarrollo orientado al transporte sustentable.

Artículo 51. La Dirección de Movilidad y Transporte podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo señaladas en los planes parciales para lo cual estará facultado, para:

- I. Impulsar proyectos para mitigar el impacto vial en las zonas;
- II. Gestionar con las autoridades competentes los elementos que puedan consolidar la seguridad dentro de las zonas con potencial de desarrollo;
- III. Analizar los proyectos de impacto vial presentado por el solicitante y generar propuestas en conjunto con este;
- IV. Emitir las recomendaciones en materia de movilidad que se deberán cumplir para que puedan desarrollarse; y
- V. Dictaminar y regular los horarios, las zonas y/o las vías por las cuales transitará el transporte de carga en estas zonas.

CAPÍTULO II. DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo 52. La cultura vial consiste en los hábitos, conductas y conocimientos que se han arraigado de forma individual o colectiva que se definen en su conjunto como la visión que tiene la sociedad respecto de cómo y en qué nos movemos, tomando como base los derechos y obligaciones particulares de cada sujeto. La seguridad vial, tiene el fin de proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los sujetos de la movilidad mediante acciones tendientes a prevenir, educar, divulgar, concientizar a la población en la forma de prevenir los accidentes en las vías públicas, el impacto ambiental y mejorar la calidad de vida.

Se deberá de buscar incentivar la disminución del uso de los vehículos motorizados, favoreciendo formas de movilidad de menores impactos ecológicos y sociales.

Artículo 53. La Dirección de Movilidad y Transporte propondrá acciones institucionales que beneficien en la optimización de los valores viales a través de las siguientes directrices:

- I. Realización de estudios y análisis en materia de cultura y seguridad vial, que detecten la interacción entre los sujetos de la movilidad, las vías y los vehículos;
- II. Divulgar las campañas de difusión y educativas para la convivencia de los distintos medios de traslado donde se fomente el uso del transporte público y los sistemas de desplazamiento no motorizados;
- III. Dar a conocer entre los sujetos de la movilidad, sus derechos y obligaciones, así como la importancia y significado de las señales viales en las vías públicas;
- IV. Socializar los marcos jurídicos y políticas públicas, que beneficien la protección y la infraestructura de los sujetos de la movilidad;
- V. Proponer las mejores prácticas en la vía pública, orientándola a la prevención, relacionada con los factores de riesgo que inciden en la siniestralidad;
- VI. Actuar en el ámbito de la formación de la cultura vial a todos los niveles educativos, así como proporcionar capacitación especializada a los ciudadanos, para introducir los valores de la seguridad vial en los diferentes grupos de la sociedad;
- VII. Impulsar la coordinación y la colaboración entre los actores interesados en la seguridad vial, a nivel local, nacional e internacional;
- VIII. Fomentar la certificación de las instituciones y organismos interesados en la seguridad vial; y
- IX. Generar campañas publicitarias que fomenten los valores de seguridad vial e incidan en la reducción de los siniestros viales.

Artículo 54. Para el fomento de la educación en la cultura vial se deben considerar los siguientes elementos:

- I. Considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento
- II. Fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica;
- III. Solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía pública, aunque no se esté involucrado directamente en ellos; y
- IV. Conocer y respetar la infraestructura para la movilidad, por ser de utilidad común, generador de identidad, pertenencia y expresión tangible del concepto de lo público, de la propiedad y el uso de todos.

CAPÍTULO III. DE LA CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.

Artículo 55. La capacitación en cultura y seguridad vial es el ejercicio formal en materia de educación que busca incidir en los usos y costumbres de los usuarios de las vías públicas, buscando integrar conceptos como lo son las reglas de convivencia del espacio público e identificar los factores de riesgo comunes en la siniestralidad.

El desarrollo de esta capacitación tendrá como ejes rectores:

- I. El respeto y protección de los peatones, en particular de los menores de edad, personas de la tercera edad y personas con alguna discapacidad;
- II. El respeto y fomento de la movilidad no motorizada;
- III. El uso adecuado y fomento del Transporte Público en sus diferentes modalidades; y
- IV. El manejo de vehículos motorizados, protegiendo a todos los usuarios, respetando el marco normativo y evitando los factores de riesgo.

Artículo 56. La Dirección de Movilidad y Transporte contará con una serie de modelos de capacitación especializada en materia de seguridad vial los cuales se impartirán por medio del sistema de educación básico, y medio superior del Municipio; conferencias, talleres y

exposiciones en la materia; así como capacitación a empresas privadas. Para la impartición de esta capacitación deberá existir convenio o petición formal por escrito por parte de la institución o grupo de personas interesadas en recibirla.

TITULO VI. DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 57. Está estrictamente prohibido estacionarse:

- I. En las banquetas, isletas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones, rampas destinadas a personas con discapacidad, ingreso a cocheras particulares y accesos destinados a estacionamientos exclusivos que cuenten con permiso vigente;
- II. En más de una fila en la vía pública;
- III. Sobre servidumbre pública y espacio público;
- IV. Frente a una entrada y salida de vehículos debidamente señalizada;
- V. En zonas que afecten la entrada y salida a instituciones de emergencia tales como hospitales, acceso de ambulancias, estaciones de bomberos, vehículos policiales o de protección civil o frente a un hidrante de bomberos;
- VI. En los lugares destinados al ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- VII. En las vías de circulación continua o frente a sus accesos o salidas;
- VIII. En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores y peatones;
- IX. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o en el interior de un túnel;
- X. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- XI. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto al sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XII. En las zonas autorizadas para carga y descarga sin realizar esta actividad;

- XIII. En sentido contrario;
- XIV. En los carriles exclusivos para transporte público;
- XV. En las ciclovías;
- XVI. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con Discapacidad o en zona de estacionamiento para ellos;
- XVII. En zonas señaladas por color amarillo en las guarniciones;
- XVIII. Dentro de los primeros 5 metros posteriores a las esquinas de las vías públicas;
- XIX. Obstruyendo el ingreso y salida de cocheras debiendo mantener libre el espacio necesario para la maniobra de estacionamiento; y
- XX. En espacios para bicicletas.

Artículo 58. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos podrá determinar la autorización y/o prohibición de estacionamiento permanente en determinadas horas u horarios o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la movilidad.

CAPÍTULO II. ACREDITACIONES.

Artículo 59. Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, zonas de estacionómetros, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo que para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales deberán solicitar ante la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos la acreditación oficial correspondiente. Los particulares deberán contar con la autorización expedida por la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, así como cumplir con lo establecido en este reglamento.

Artículo 60. Los requisitos y documentación general para solicitar la acreditación para el uso de espacios destinados para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas son los siguientes:

- I. Identificación oficial vigente expedida por autoridad correspondiente;
- II. Clave única de registro de población (CURP)
- III. Licencia de conducir vigente expedida por la autoridad competente;
- IV. Tarjeta de circulación del vehículo vigente y relativa al año de solicitud a nombre del beneficiario de la acreditación. En caso de no ser así:
 - a) Documento que demuestre el parentesco o relación entre el propietario del vehículo con el beneficiario de la acreditación; o
 - b) Para el caso de vehículos que se encuentren a nombre de una persona moral, documento idóneo que acredite la legal representación de dicha persona moral y/o su relación con el beneficiario, o
 - c) Para el caso de que el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero o cualquier figura legal que no transmitiere la propiedad del mismo hasta la finalización del pago, documento que acredite la posesión legal del mismo.
- V. En el caso de personas con discapacidad deberán presentar, ya sea credencial expedida por una autoridad en la cual se especifique el tipo de discapacidad o un certificado médico expedido por una institución de salud pública o privada en el que se especifique la discapacidad.
- VI. Para el caso de personas con discapacidad temporal, deberán entregar certificado médico que especifique la discapacidad así como el tiempo por el cual su movilidad se verá reducida;
- VII. En el caso de las mujeres embarazadas deberán presentar certificado médico que acredite que su embarazo es de riesgo o que cuenta con más de 27 semanas de embarazo, expedido por una institución de salud pública o privada.

Artículo 61. En el caso de que un ciudadano por su condición física, de salud o mental necesite ser trasladado por un tercero y hacer uso de los lugares para personas con

discapacidad, deberá entregar además de la documentación e información mencionada en el artículo anterior, lo siguiente:

- I. Identificación oficial vigente de la persona que lo traslada;
- II. Licencia de conducir vigente de la persona que lo traslada
- III. certificado médico que especifique la condición por la cual requiere ser trasladado.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 62. Corresponde a la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos hacer la declaración de que una sección de la calle tiene uso restringido para el estacionamiento libre de vehículos, mediante balizamiento del piso de la calle y/o la colocación de placas que identifiquen la restricción de uso del estacionamiento. Del mismo modo, a esta Dirección le corresponderá la declaración para la creación o utilización de bahías o bahías de servicio y bahías de uso específico siguiendo el mismo criterio que para los espacios exclusivos

Artículo 63. La autorización para designar un espacio para estacionamiento exclusivo en vía pública estará sujeta a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 64. Los lugares exclusivos en vía pública se clasifican de la siguiente manera:

- I. Para personas con discapacidad;
- II. Para carga y descarga;
- III. Para ciclopuertos;
- IV. Para vehículos de emergencia;
- V. Para ascenso y descenso de pasaje;
- VI. Eventuales;
- VII. Habitacionales;
- VIII. Comerciales;
- IX. Para sitios de taxi; y

- X. Para motopuertos;
- XI. Para el caso de los lugares exclusivos en la vía pública para vehículos de emergencia y para ascenso y descenso de pasaje, solamente podrán ser determinados por la Dirección, de acuerdo a proyectos o instrumentos técnicos aplicables.

Artículo 65. No se otorgará la autorización para lugares de estacionamiento exclusivo en vía pública para:

- I. Lugares que afecten el acceso a instituciones de emergencia; tales como hospitales, bomberos, policía, sub estaciones de luz eléctrica.
- II. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en todo o en parte frente a un inmueble distinto al del solicitante (a menos que cuente con debida autorización del propietario del predio en cuestión)
- III. Cuando el exclusivo pretenda instalarse en lugar prohibido por la normatividad o instrumentos técnicos aplicables;
- IV. Cuando las dimensiones de la calle no lo permitan;
- V. Cuando de otorgarse se afecte la vialidad.
- VI. Cuando el exclusivo pretenda instalarse frente a un parque, jardín o plaza pública a menos que sea determinado por la Dirección de Estacionamientos y Estacionómetros, de acuerdo a proyectos o instrumentos técnicos aplicables para vehículos de emergencia, ascenso y descenso de pasaje y para personas con discapacidad.

Artículo 66. Previo a la emisión de una autorización de exclusividad, la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, evaluará conforme al tipo de exclusivo solicitado, la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el espacio exclusivo, deberá informar al promovente las razones de esto.

Artículo 67. Los lugares exclusivos en vía pública podrán ser determinados de oficio o a solicitud de parte. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos podrá autorizar de

oficio cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine y solicitar a la instancia correspondiente que queden exentos del pago correspondiente, previo dictamen emitido por la misma Dirección.

Artículo 68. Expedida la autorización por parte de la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 69. La autorización del estacionamiento deberá ser renovada al vencimiento estipulado en el oficio de autorización, a fin de que la autoridad constate que las condiciones de la vía no hayan cambiado y de que el promovente ha cumplido con los pagos correspondientes dispuestos por la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco. Es obligación del solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.

Artículo 70. En caso de que el solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedor desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos la cancelación en caso que no pretenda continuar utilizando el espacio.

Artículo 71. En caso de que la fecha de vencimiento haya llegado a su fin y el espacio siga señalizado como exclusivo, el solicitante será acreedor a las sanciones correspondientes y se le fincará el costo del desbalizamiento por parte de la autoridad.

Artículo 72. La cancelación surtirá efectos a partir de la presentación del escrito correspondiente.

Artículo 73. La señalización o el balizamiento respectivo podrá ser realizado por personal de la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos mediante el pago correspondiente,

o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.

Artículo 74. La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la Autoridad Municipal estime procedentes, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento del autorizado cuando menos con 48 horas de anticipación y reembolsando las cantidades que hayan sido cubiertas y no ejercidas.

Artículo 75. Solo se podrá autorizar un espacio como estacionamiento exclusivo en vía pública por los metros que establecen las normas relativas a los cajones de estacionamiento, siempre y cuando no superen los metros lineales de frente que tenga la propiedad frente a la cual se solicite el exclusivo.

Artículo 76. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Llenar la solicitud en formato oficial;
- II. Identificación oficial vigente del solicitante;
- III. Identificación oficial vigente del propietario del inmueble, en caso de ser persona distinta al solicitante;
- IV. Comprobante de domicilio del inmueble donde se solicita el exclusivo;
- V. Copia del contrato que otorga la posesión o el título de propiedad;
- VI. Carta responsiva en la que el propietario del inmueble autoriza al promovente a solicitar la autorización;
- VII. Croquis de ubicación y fotografías del predio y del lugar donde se solicita el exclusivo con las medidas correspondientes; y

VIII. Autorización del área técnica de la Dirección de Movilidad correspondiente, a fin de determinar la viabilidad y factibilidad de la autorización.

Artículo 77. En el caso de la autorización a solicitud de un particular para lugar exclusivo para personas con discapacidad, el solicitante deberá entregar copia de la credencial para personas con discapacidad expedida por una institución pública.

Artículo 78. Para el caso de los lugares exclusivos eventuales deberá presentar, a parte de los requisitos antes mencionados, la temporalidad, los horarios a utilizarse y justificar su necesidad de uso.

Artículo 79. Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis, se deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en el formato oficial;
- II. Croquis de localización del lugar donde pretenden obtener autorización;
- III. Concesiones vigentes de los vehículos solicitantes liberadas por la Autoridad de Movilidad competente;
- IV. Tarjeta de circulación vigente de cada vehículo;
- V. Póliza de seguro vigente de cada vehículo;
- VI. Licencia especial de taxista,
- VII. Carta de conformidad de los vecinos, con no más de dos meses de antigüedad;
- VIII. Carta de autorización de propietarios del lugar donde se pretende ubicar el exclusivo;
- IX. Aprobar la verificación de factibilidad;
- X. Realizar el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 80. Una vez reunidos los requisitos señalados se procederá a realizar la verificación de factibilidad, la cual consistirá en la revisión de los siguientes aspectos:

- I. Que el ancho de la calle sea el suficiente y adecuado y que la ubicación del exclusivo no se pretenda en lugar o forma prohibida por la Ley de Movilidad;
- II. Que la ubicación del exclusivo no bloquee, obstruya o estrangule la circulación;
- III. Que la ubicación del exclusivo no signifique dificultad para dar vuelta en esquina;
- IV. Que en el espacio solicitado puedan ubicarse los cajones requeridos con las medidas establecidas por los instrumentos técnicos correspondientes y la norma oficial;
- V. Deberán descartarse posibles efectos negativos con la instalación del exclusivo en virtud de diferentes eventos como la instalación de mercados, peregrinaciones, iglesias, así como proyectos públicos o adecuaciones viales que se tengan contemplados en la vialidad donde se pretende el exclusivo;
- VI. Que el nombre, firma y teléfono de los vecinos colindantes que hubieren dado su autorización efectivamente correspondan a los vecinos del lugar donde se pretende el exclusivo;
- VII. Que cuando el lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo esté frente a propiedad privada, deberá obtener la autorización por escrito del propietario y allegar copia de la identificación de este. En caso de que el exclusivo se pretenda instalar frente a una institución pública, privada o persona moral de cualquier tipo, la autorización deberá constar en hoja membretada y estar firmada por quien tenga facultades para otorgar dicha autorización;
- VIII. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar el exclusivo y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos de los vecinos colindantes y de las autorizaciones de los propietarios colindantes se llevará a cabo por personal de la Dirección.

Artículo 81. Una vez autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública el solicitante deberá:

- I. Cubrir el pago mensual dispuesto en la Ley de Ingresos vigente;
- II. Instalar una placa vertical autorizada por la Dirección, en la que establecerá el número de expediente del lugar exclusivo autorizado de tal forma que pueda ser

visible a la ciudadanía. Se encuentra prohibido el llevar a cabo el balizamiento, si no existe previa autorización por parte de la Dirección, y se impondrán las sanciones correspondientes al que realice esta actividad.

Artículo 82. Son causas de revocación de la autorización para cajones de estacionamiento exclusivo cualquiera de las siguientes:

- I. La falta del pago de los derechos correspondientes;
- II. La utilización de un número mayor de cajones que los autorizados o de medidas diferentes a las autorizadas; y
- III. La explotación del exclusivo por persona o personas distintas al titular de la autorización.

Artículo 83. Las personas con un espacio exclusivo podrán solicitar ante la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos una autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular. Del mismo modo la instalación así como el costo del objeto a utilizar será a cargo del particular y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la Dirección será retirado y podrá aplicarse la sanción económica prevista para ese caso.

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 84. Corresponde a la Dirección de Padrón y Licencias, otorgar las licencias para los estacionamientos que funcionan en predios de propiedad privada, atendiendo a la opinión, visto bueno, y autorización de la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos. Previo al otorgamiento de las concesiones, licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, deberán evaluar con base en los estudios presentados por los interesados, los siguientes aspectos:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento de automóviles; y
- II. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 85. Los estacionamientos que requieran concesión, licencia o permiso municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Atendiendo al órgano que lo presta, en:
 - a) Estacionamiento Público Municipal: Todo estacionamiento que sea propiedad o sea administrado por la propia administración municipal o por conducto de un concesionario.
 - b) Estacionamiento Privado de Uso Público en el Municipio: Todo estacionamiento que no sea propiedad del Municipio de Tuxpan y que se encuentre dentro de éste, para cuya operación requiere de una licencia de giro o permiso provisional;
- II. Atendiendo a su categoría:
 - a) De Primera: toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con pisos de concreto, empedrado o asfalto, con barda perimetral cubierta o techo;
 - b) De Segunda: todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con barda perimetral, y con piso de concreto, grava, asfalto o empedrado en áreas de circulación.
 - c) De Tercera: todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circundado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura, con piso de concreto, asfalto, grava o empedrado.
- III. Estacionamiento vinculado: Estacionamiento público en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, en el cual se ha decidido cobrar por su utilización o con gratuidad condicionada.
- IV. Estacionamientos eventuales: Los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera definitiva o temporal para

ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros, cuando estas no sean de carácter permanente.

- V. Estacionamiento en la vía pública: Todo aquel espacio habilitado para tal efecto, situado en las calles, avenidas y demás arroyos viales, pudiendo tener o no sistemas de cobro municipal, denominados por este reglamento como estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro.
- VI. Del mismo modo, podrán ser considerados como estacionamientos bajo la figura de contrato de pensión siempre y cuando cuenten con vigilancia las 24 horas del día.
- VII. En áreas declaradas como de protección histórica, los estacionamientos deberán contar con bardas frontales de acuerdo a la arquitectura predominante en el entorno de la zona a instalarse y en los centros comerciales se deberán instalar perimetralmente barreras o elementos que impidan la circulación en banquetas peatonales, debiendo el usuario utilizar exclusivamente el paso por las áreas de control.

Artículo 86. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o licencia deban de cubrir por la autorización y operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del visto bueno por parte de la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos.

Artículo 87. A efecto de obtener el visto bueno para la prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades por parte de la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, el interesado presentará solicitud por escrito, acompañando la siguiente documentación:

- I. Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- II. En caso de ser persona moral, deberá acompañar copias certificadas de la escritura pública, en donde conste la legal constitución de la empresa solicitante

- con boleta de registro, así como el nombre y las facultades del representante legal;
- III. Documento donde consten los derechos de uso y goce del solicitante sobre el inmueble;
 - IV. Dictamen procedente para el uso de estacionamiento expedido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio;
 - V. El proyecto ejecutivo del estacionamiento que contendrá los planos arquitectónicos autorizados por la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, con medidas y linderos del predio en donde se prestará el servicio, señalando la circulación interna y número de cajones de estacionamiento, así como la ubicación de las entradas, salidas y las respectivas casetas o unidades de cobro;
 - VI. Copia de la póliza de seguro y del recibo del pago que cubra robo y daños ocasionados por el personal del propio estacionamiento sus instalaciones o su infraestructura al vehículo;
 - VII. Manifestación de la categoría del estacionamiento y el horario a que se sujetará;
y
 - VIII. Dictamen de funcionamiento del estacionamiento expedido por la Unidad correspondiente de la Dirección de Movilidad y Transporte del municipio de Tuxpan.

Artículo 88. No se otorgará el visto bueno para operar estacionamientos en predios o inmuebles con valor patrimonial que no cuenten con la autorización correspondiente por parte de las autoridades competentes.

Artículo 89. Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o licencia podrá cobrar a los usuarios del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, serán propuestas por la Comisión de Tarifas de Estacionamientos Públicos al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 90. Son obligaciones de los propietarios y/o administradores de estacionamientos:

- I. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada y salida; y mantener libres los de circulación a excepción de que sean instrumentos de control de tránsito y circulación debidamente colocados dentro del establecimiento.
- II. Conservar las instalaciones sanitarias y el establecimiento en condiciones de higiene y seguridad, de conformidad con el reglamento respectivo;
- III. Proporcionar la vigilancia necesaria para la integridad de los vehículos y la seguridad del usuario dentro del horario de servicio debidamente establecido;
- IV. Mantener en la caseta de cobro o máquina automatizada a la vista del público con la tarifa autorizada;
- V. Tener a la vista los horarios de servicio;
- VI. Colocar a la vista del público el horario de servicio y respetarlo;
- VII. Colocar en un lugar visible los números telefónicos o correo electrónico para quejas de los usuarios;
- VIII. Proporcionar algún comprobante de ingreso ya sea electrónico o mediante un boleto al usuario, que tengan algún medio para verificar el tiempo transcurrido en el estacionamiento. En el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto, éstos deberán comprobar la propiedad o posesión del vehículo haciendo entrega de una copia fotostática al encargado del estacionamiento de los siguientes documentos:
 - a) Identificación oficial vigente;
 - b) Tarjeta de circulación a nombre de la persona que vaya a retirar el vehículo o a nombre de alguno de los acompañantes; o
 - c) En caso de que no tuviere identificación que lo acredite como propietario o legal poseedor del vehículo tendrá que hacer constar el hecho de manera escrita donde asume la responsabilidad del retiro siempre y cuando cuente con la llave, tarjeta o clave del encendido y apertura del vehículo.

- d) El trámite o formato por el extravío del boleto generará el costo que defina la Comisión de Tarifas de Estacionamientos, pero esto no lo exime del pago de la tarifa de estacionamiento ya utilizada.
- IX. Expedir, cuando el usuario lo solicite, el comprobante de pago por el servicio, mismo que deberá especificar la cantidad de cobro con base en la tarifa autorizada, y en su caso el comprobante fiscal de ser solicitado por el usuario;
 - X. Procurar que los usuarios del estacionamiento utilicen los lugares preferenciales sólo cuando cuenten con la acreditación oficial expedida por la Dirección o Instituciones aplicables. En caso contrario, podrá dar aviso inmediatamente a la Dirección de Movilidad para que los agentes acudan a levantar la infracción.
 - XI. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los lugares autorizados de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
 - XII. Los vehículos dados en guarda se presumirán abandonados cuando su propietario o poseedor no los reclame dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso, siempre que el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor;
 - XIII. Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el estacionamiento deberá reportar el automóvil a las autoridades en movilidad competentes, especificando sus características.
 - XIV. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares;
 - XV. En su caso, vigilar que los acomodadores del estacionamiento porten gafete de identificación a la vista;
 - XVI. Que el personal que labora en el estacionamiento se encuentre debidamente capacitado para el manejo de extintores y en primeros auxilios, debiendo de actualizar las constancias de capacitación al menos cada 5 cinco años;

Artículo 91. Queda prohibido a los propietarios, administradores, encargados y acomodadores de estacionamientos:

- I. Permitir que personas ajenas a los acomodadores manejen los vehículos de los usuarios;
- II. Permitir una entrada mayor de vehículos al número o rango de cajones autorizado, según el tipo de servicio que preste el estacionamiento;
- III. Se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas,
- IV. Sacar del estacionamiento los vehículos confiados a su custodia, sin autorización del propietario o poseedor;
- V. En el inmueble del estacionamiento se podrán prestar servicios complementarios, siempre que el propietario o administrador se responsabilice de los mismos y mantenga a la vista del público la lista de precios correspondiente.
- VI. La prestación del servicio de estacionamiento no podrá condicionarse a la de los servicios complementarios.
- VII. Eliminar los espacios preferentes para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, procurar que en la medida de lo posible que no sean utilizados los espacios reservados, por personas que no cuenten la acreditación respectiva.
- VIII. Los predios o edificios destinados a estacionamientos, ya sean de uso público o privado, deberán cumplir los lineamientos relativos a la accesibilidad universal.

Artículo 92. El servicio al público de estacionamiento de vehículos, podrá ser prestado por personas físicas o morales, instituciones privadas o públicas.

Artículo 93. A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento vinculado, se requiere que el representante legal del establecimiento comercial o la plaza, exprese ante la Dirección de Estacionómetros y Estacionamiento la intención de cubrir una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

- I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:
 - a) Nombre y demás generales del solicitante;

- b) Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;
 - c) Especificar días y horario en que se prestará el servicio;
 - d) Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;
 - e) Dictamen técnico vigente emitido por la Dirección de Movilidad y Transporte; y;
 - f) Dictamen de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- II. En su caso, copia del contrato que celebren la administración de la plaza y la operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, sin embargo la administración de la plaza será obligado solidario del operador de estacionamiento, en favor de usuarios y de la administración municipal.
- III. Copia de la póliza de seguro y del recibí de pago con compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo o destrucción de los vehículos en resguardo; y
- IV. Muestra física de boleto o comprobante que se vaya a entregar a los usuarios del estacionamiento, para su autorización, debiendo de tener en el interior del estacionamiento módulos lectores que permitan conocer:
- a) Nombre o razón social del prestador del servicio;
 - b) Domicilio fiscal; y
 - c) Hora de recepción, tarifa que se aplica, las condiciones en que se presta el servicio.

Artículo 94. La persona física o moral que preste el servicio de estacionamiento vinculado tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;
- II. Contar con iluminación, señalización y vigilancia;
- III. Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando exista un siniestro que sea robo total;

- IV. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- V. Informar al usuario las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio; mediante la colocación de letreros en lugares visibles;
- VI. El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VII. En la medida de lo posible auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;
- VIII. Tener a la vista los teléfonos de emergencia y en la medida de lo posible auxiliar a sus usuarios en la comunicación con dichas autoridades; y
- IX. Cubrir a la Tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos;

Artículo 95. En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por autoridad competente, se deberán levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.

Artículo 96. Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

Artículo 97. El estacionamiento o espacio para la detención momentánea o temporal de vehículos deberá considerarse como parte de la vialidad, ya sea que este se encuentre en la calle, dentro o fuera del arroyo de circulación, o dentro de los predios o edificaciones.

CAPÍTULO V. DE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 98. La construcción y mantenimiento de los inmuebles destinados a prestar el servicio de estacionamientos, así como cada cajón en lo individual, ya sea para comercio, unidad habitacional, vivienda, estacionamientos exclusivos, y demás construcciones que requieran del servicio de estacionamiento, deberán ajustarse a los lineamientos previamente establecidos en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Tuxpan, Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI. DE LOS ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES.

Artículo 99. La operación de estacionamientos eventuales solo procederá, cuando las calles aledañas al sitio del evento no se vean afectadas en su fluidez vehicular.

Artículo 100. La Dirección podrá autorizar esta modalidad de estacionamientos, cuando se cumplan únicamente con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, con por lo menos 10 días anteriores a la fecha de inicio del evento, señalando la ubicación exacta del predio y la cantidad de cajones solicitados;
- II. Identificación oficial y comprobante de domicilio del solicitante;
- III. La documentación que acredite la posesión o propiedad del predio que se pretende utilizar para este fin;
- IV. Que el inmueble cuente con seguro de responsabilidad civil o fianza por robo total o contra incendio del inmueble; o
- V. Los dictámenes técnicos cuando a juicio de la Dirección se requieran.

Artículo 101. Cuando el servicio de estacionamiento se preste exclusivamente con motivo de un acto o espectáculo público, el operador del estacionamiento debe hacer del conocimiento del usuario que dispone de dos horas a partir de la terminación del evento para retirar su vehículo, transcurrido el plazo, cesa la responsabilidad del prestador del servicio.

CAPÍTULO VIII. ESTACIONÓMETROS O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA DE COBRO.

Artículo 102. En el territorio del Municipio el estacionamiento de vehículos en vía pública es libre y para beneficio de sus habitantes y visitantes; a excepción de los lugares y sitios que la autoridad determine como prohibidos por necesidad de las vialidades y en aquellos que determine regular su uso mediante la instalación de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, cobrándose por ese servicio las cuotas que al efecto establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 103. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos llevará a cabo los estudios para determinar las zonas en las cuales se instalarán los estacionómetros, o cualquier otra plataforma de cobro en vía pública, y su tarifa y serán aprobadas por acuerdo de autorización del Pleno del Ayuntamiento. Los estudios estarán basados en criterios técnicos y económicos que justifiquen su colocación. La Dirección determinará el posicionamiento de los espacios de estacionamiento regulados por estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro de tal forma que éstos sean colocados conforme a criterios técnicos aplicables. El cobro de la tarifa de los estacionómetros, será la regulada y establecida por la Comisión de Tarifas de Estacionómetros y Estacionamientos.

Artículo 104. El horario de operación, únicamente por lo que se refiere a los aparatos de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro en el territorio de Tuxpan será determinado por la Dirección de Estacionómetros y Estacionamiento en apego a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente. Fuera de este horario, se podrá seguir infraccionando a los vehículos que cometan cualquier otra infracción de las contenidas en el presente reglamento. Pero siempre se deberá de cobrar la tarifa en los siguientes días de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 09:00 y las 17:00 horas; los días domingos y días festivos e inhábiles previstos por la Ley Federal de Trabajo, no se aplicará cobro ni multa alguna.

Artículo 105. Los automovilistas podrán estacionarse en las calles donde se encuentren instalados estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro:

- I. Pagando la tarifa autorizada en alguna de sus modalidades de pago al momento de hacer uso del servicio;
- II. Adquiriendo la tarjeta de pago anticipado de estacionamiento, ante la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos;

Artículo 106. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos podrá otorgar permisos temporales (semanales, mensuales y anuales) de pago anticipado o con exención de pago para el caso de personas discapacitadas, de la tarifa correspondiente para los vehículos propiedad de los habitantes en zona regulada por estacionómetros que acrediten no tener cochera, considerándose un máximo de un vehículo por vivienda. Dichos permisos deberán de ser otorgados especificándose en los mismos la causa e expedición, el horario para el que se otorga dicho permiso, y si es de pago anticipado o de excepción de pago, y deberán de colocarse en el lugar del vehículo que permita su fácil y pronta localización

Artículo 107. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos sólo autorizará permisos en las zonas donde existan colocados sistemas de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro que afecte directamente al interesado. El permiso se expedirá por un término máximo de trescientos sesenta y cinco días naturales, el cual podrá ser refrendado a juicio de la Dirección, de la misma manera podrán ser dichos permisos semanales o mensuales. Solo se autorizará un vehículo por inmueble.

Artículo 108. Las autorizaciones para vecinos se otorgarán previa solicitud del interesado, acreditando el cumplimiento de los requisitos y el abono de la tarifa fijada en la correspondiente Ley de Ingresos para el Municipio de Tuxpan, vigente, de acuerdo con las siguientes normas:

- I. Se otorgaran máximo una autorización de vehículo por propiedad.

- II. El solicitante aportará justificación documental correspondiente a su domicilio y, a efectos de acreditar la titularidad sobre el vehículo, fotocopia de tarjeta de circulación vigente.
- III. La comprobación del cumplimiento de los requisitos necesarios para el mantenimiento o la renovación de las autorizaciones, se podrá llevar a cabo de oficio por la Dirección.
- IV. En el supuesto de disponer de autorización en vigor sobre un vehículo y sufrir el robo o avería de éste, el residente podrá solicitar al órgano gestor de las autorizaciones la suspensión de aquella y obtener nueva autorización sobre vehículo de sustitución, que carezca de autorización en vigor, a cuyo término recuperará el residente la autorización sobre su vehículo originario.
- V. La autorización de estacionamiento se concederá por período mínimo de un mes y hasta un máximo de un año.
- VI. El tarjetón expedido se deberá exhibir en lugar visible en la parte frontal delantera del interior del vehículo.

Artículo 109. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de tarjetones vecinales, previa solicitud del propietario del inmueble o de su representante legal cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en formato oficial;
- II. Copia simple de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión;
- III. Identificación oficial del propietario del inmueble o giro comercial que solicita el exclusivo;
- IV. Comprobante de domicilio de fecha reciente máximo sesenta días e identificación oficial;
- V. Croquis del lugar donde se solicita;
- VI. Acredita la posesión legal del inmueble respecto del que se formula la solicitud o la anuencia de vecino del lugar donde se solicita,

- VII. El documento que acredite el carácter de representante legal en su caso de no acudir el solicitante de manera personal;

TITULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 110. Serán motivo de sanción las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones. El monto de las sanciones se determina en base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

- I. Omitir el pago de la tarifa de los estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro; se aplicará una sanción de 1 una vez el valor de la unidad de Medida y Actualización.
- II. Por estacionar vehículos invadiendo parte de dos lugares que cuenten con estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro. se aplicará una sanción de 5 a 10 unidades de Medida y Actualización.
- III. Por estacionar vehículos invadiendo parte de entrada a cochera o a un estacionamiento sea público o privado, de tal manera que impida o dificulte el acceso a otro vehículo, se aplicará una sanción de 2 a 5 unidades de Medida y Actualización;
- IV. Por estacionarse sin derecho en espacios autorizados como exclusivos o en intersección de calles sin respetar la línea amarilla, así como en lugar prohibido por la autoridad correspondiente; se aplicará una sanción de 2 a 5 unidades de Medida y Actualización;
- V. Por estacionarse obstruyendo rampas para personas con discapacidad; se aplicará una sanción de 5 a 10 unidades de Medida y Actualización;
- VI. En caso de los aparatos para controlar el estacionamiento, por introducir objetos diferentes a la moneda correspondiente, por pintar el aparato, además del pago de los daños que sufra el mismo, sin perjuicio de la consignación penal; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;

- VII. Colocar folio con fecha pasada en el parabrisas con la intención de engañar al vigilante; se aplicará una sanción de 2 a 5 unidades de Medida y Actualización, más la sanción correspondiente a la omisión del pago de la tarifa correspondiente;
- VIII. Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- IX. Cambiar el folio de un automóvil a otro de diferente placa; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- X. Si algún vehículo se encuentra arriba de la acera obstruyendo el libre paso peatonal; se aplicará una sanción de 20 a 30 unidades de Medida y Actualización;
- XI. Por señalar espacio sin autorización como estacionamiento exclusivo o no, en servidumbre, banqueta o en la vía pública; se aplicará una sanción de 30 a 50 unidades de Medida y Actualización;
- XII. Por obstruir el espacio de un estacionamiento cubierto por estacionómetros con materiales de obra de construcción, puestos de vendimias, materiales tipo tianguis; se aplicará una sanción de 20 a 30 unidades de Medida y Actualización;
- XIII. Por colocar materiales u objetos varios en el arroyo de la calle para evitar que se estacionen vehículos; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XIV. Por alterar las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento en los estacionamientos públicos; se aplicará una sanción de 50 a 60 unidades de Medida y Actualización;
- XV. Por dejar de prestar el servicio de estacionamientos públicos en días u horas contenidas en el convenio de concesión, permiso o licencias; salvo caso fortuito o de fuerza mayor; se aplicará una sanción de 30 a 40 unidades de Medida y Actualización;
- XVI. Por operar en estacionamiento público sin convenio de concesión, permiso o licencia otorgado por la autoridad municipal; se aplicará una sanción de 100 a 150 unidades de Medida y Actualización;

- XVII. Por no tener a la vista las tarifas autorizadas por la Comisión de Tarifas de Estacionamientos; se aplicará una sanción de 20 a 30 unidades de Medida y Actualización;
- XVIII. Por no tener vigentes los permisos correspondientes para la utilización de espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XIX. Por tener señalados más metros de los autorizados para utilizar espacios como estacionamientos exclusivos en la vía pública; se aplicará una sanción de 50 a 70 unidades de Medida y Actualización;
- XX. Por retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentren enclavados, independientemente del pago de los daños o destino que se les dé a estos y de las sanciones penales correspondientes; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XXI. Por no tener en un lugar visible para el público o no mantener óptimas condiciones la declaración expresa de responsabilidades de los daños que sufran los vehículos bajo custodia en un estacionamiento de servicio público; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XXII. Por tener sobrecupo de vehículos en relación a la capacidad de cajones del estacionamiento, registrada y autorizada por la autoridad municipal; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XXIII. Por ceder los derechos de la concesión, permiso o licencia de estacionamientos públicos o exclusivos, sin la autorización municipal; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XXIV. Por estacionarse obstruyendo una ciclovía; se aplicará una sanción de 30 a 50 unidades de Medida y Actualización;
- XXV. Por utilizar el estacionamiento exclusivo con fines distintos a lo establecido en el presente reglamento; se aplicará una sanción de 20 a 30 unidades de Medida y Actualización;
- XXVI. Por insultar al personal de inspección, supervisión o vigilancia además del pago de los daños físicos o jurídicos que sufra su propio personal, independientemente

- de la consignación ante la autoridad competente; se aplicará una sanción de 30 a 50 unidades de Medida y Actualización;
- XXVII. Por operar un estacionamiento público o el servicio de estacionamiento con acomodadores de vehículos sin tener vigente la documentación requerida en el Reglamento; se aplicará una sanción de 20 a 30 unidades de Medida y Actualización;
- XXVIII. Por obstruir el libre acceso a los estacionómetros para hacer uso de ellos con cualquier objeto u obstáculo; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XXIX. Por ocupar espacio para personas con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas sin contar con la acreditación correspondiente ya sea en estacionamientos públicos en plazas, centros comerciales o vinculados a establecimientos mercantiles o de servicios, tianguis y de carga; se aplicará una sanción de 100 a 150 unidades de Medida y Actualización;
- XXX. Por no contar con los espacios exclusivos requeridos para las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas; se aplicará una sanción de 30 a 40 unidades de Medida y Actualización;
- XXXI. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios no destinados para ello; se aplicará una sanción de 10 a 20 unidades de Medida y Actualización;
- XXXII. Averiar o dañar el sistema de control de estacionamiento o estacionómetros, parcial o totalmente; se aplicará una sanción de 50 a 70 unidades de Medida y Actualización;
- XXXIII. Falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de estacionómetros; se aplicará una sanción de 100 a 150 unidades de Medida y Actualización;
- XXXIV. Estacionar motocicletas o cualquier otro vehículo en espacios exclusivos para bicicletas; se aplicará una sanción de 30 a 50 unidades de Medida y Actualización;

Artículo 111. La Dirección de Estacionómetros y estacionamientos, vigilará que el usuario del estacionamiento controlado por los aparatos estacionómetros o cualquier otra forma digital, pague la tarifa correspondiente por medio de moneda o de tarjeta de prepago, caso contrario procederá a elaborar la cedula de notificación de infracción con la sanción de pago correspondiente, misma que el infractor podrá pagar en la oficina de estacionómetros o lugares autorizados.

El crédito fiscal derivado de una infracción o multa de carácter administrativo prevista por este Reglamento, podrá pagarse sin recargo alguno, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la cédula de infracción; pero si el infractor efectúa su pago dentro de los primeros diez días hábiles, tendrá derecho a una reducción del 75 setenta y cinco por ciento en el monto de la misma; en el caso de que el pago lo haga del décimo primero al vigésimo día, la reducción será únicamente del 50 cincuenta por ciento del monto de la misma; y para el caso, en el caso de que el pago lo haga del vigésimo primero al trigesimo día la reducción será únicamente del 25 veinticinco por ciento del monto de la misma; y para el caso; la reducción establecida en el presente artículo solo es aplicable a los supuestos previstos por las fracciones I y II del artículo 110 de este Reglamento. Transcurrido el término de 30 días como lapso para cumplimiento de pago al importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, esta se actualizará y se incrementará con los recargos que se establecen en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan Jalisco, vigente para el ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 112. Con el objeto de evitar un daño a la Hacienda Municipal, con independencia a la sanción que pudiera imponerse ante las infracciones cometidas al presente reglamento, como medida de seguridad, la Dependencia de estacionómetros y Estacionamientos con el apoyo de la Dirección de Movilidad y Transporte Municipal, tendrá la facultad de colocar candados inmovilizadores a todos aquellos vehículos con placas ajenas a las del Estado de Jalisco, que incumplan cualquiera de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III, IV, V, y X del artículo 110 de este Reglamento, el cual será retirado una vez que el infractor haya cubierto el pago de la multa que se le haya impuesto.

Artículo 113. Las infracciones que sean fincadas por el personal de vigilancia adscrito a la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, hará constar en cédulas de notificación de infracción mismas que se harán constar en actas impresas y foliadas que contendrán por lo menos los siguientes datos:

- I. Marca del Vehículo a infraccionar.
- II. Numero de Placas de circulación del vehículo infractor.
- III. Motivo de la Infracción, señalando en forma clara la causa de la misma, e invocando los artículos que prevén dicha infracción y los artículos que establecen la imposición de la sanción correspondiente.
- IV. Señalar el lugar, la fecha y hora en que se cometió la infracción y en la que se impone la sanción correspondiente, estableciendo el domicilio frente al cual se ubica el estacionómetro, y si el conductor o propietario se encuentra presente; en el caso de que se encuentre presente asentar sus datos de identificación para la notificación de la cédula de notificación, y la firma del notificado, en caso de que no desee firmar en el acta se asentara el motivo de la negativa de la misma; en el caso de que la persona o conductor no se encuentre presente, en la cédula de notificación se hará constar en forma breve dicha circunstancia y se procederá a dejar la infracción en el parabrisas del vehículo a infraccionar;
- V. Sanción y multa correspondiente y los artículos aplicables, así como los beneficios de pagos anticipados de la misma.
- VI. Los recursos que el particular, propietario o conductor tiene para impugnar la sanción impuesta.
- VII. Nombre y Apellidos del servidor público acreditado y su firma autógrafa, o en su caso se precisara el tipo de equipo o sistema tecnológico que se utilizó para determinar la infracción a la Ley o este reglamento;
- VIII. En el caso de equipos o sistemas tecnológicos deberá contener o adjuntar la imagen o evidencia generada por referido instrumento, en los casos que resulte procedente, de conformidad con el sistema utilizado, el cual debe de estar debidamente aprobado con la firma criptográfica de la dependencia municipal; y

Artículo 114. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa con el Gobierno del Estado de Jalisco, para el efecto de que previo al trámite que realice el particular ante dicha dependencia relativo a la reposición de placas, altas, bajas, canje, pago de tenencia, así como cualquier otro movimiento administrativo o que implique cambio de dueño, le requieran por la presentación del comprobante de no adeudo ante la Dirección de Estacionómetros, documento sin el cual no podrá realizar trámite alguno, por lo que en su defecto la Secretaría de Finanzas efectuará los cargos en el momento mismo del movimiento administrativo.

Artículo 115. En caso de omisión del pago de la tarifa y de sanción por dicho supuesto, el particular, propietario o conductor podrá acreditar dentro de los tres días siguientes a la imposición de la infracción que el aparato denominado estacionómetro se encontraba averiado o en condiciones no aptas para la operación, y en este supuesto previa revisión por el personal de la dirección de Estacionómetros y Estacionamientos a solicitud del interesado, para que se cerciore el supuesto previsto en este artículo, y una vez constatado dicho supuesto se deberá de cancelar la infracción.

Artículo 116. Dentro de las zonas o áreas donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo o estacionómetros, queda estrictamente prohibido la instalación temporal o permanente de los puestos de comercios informales y ambulantes de cualquier índole en el horario de servicio que establece el presente reglamento, siendo responsabilidad del Ayuntamiento a través del Departamento de Reglamentos, Inspección y Vigilancia retirarlos del área, previa indicación por escrito del departamento de Estacionómetros y Estacionamientos.

CAPÍTULO II. RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 117. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos podrá retirar cualquier objetos y mercancías de las vías públicas que impidan la libre circulación o el estacionamiento de vehículos, que no cuenten con el permiso correspondiente, y que invadan las vialidades públicas y que impidan el paso de los peatones, el retiro se llevara a

cabo en coordinación con la Dirección de Reglamentos, Inspección y Vigilancia del propio Ayuntamiento, quienes procederán conforme a sus atribuciones, levantando el acta correspondiente.

Artículo 118. Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración del propio Ayuntamiento. El interesado dispondrá de un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al del depósito municipal. En caso no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del DIF Municipal o destruidos.

Artículo 119. Para solicitar la devolución de los objetos retirado en la vía pública, será necesario acudir a la Dirección que procedió al retiro de los mismos, con la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismos, y pagar las multas correspondientes.

CAPÍTULO III. DE LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES.

Artículo 120. La Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, y la Dirección de Movilidad y Transporte, podrá expedir apercibimientos e infracciones derivadas de violaciones e infracciones previstas en el presente reglamento.

Artículo 121. La Dirección de Movilidad y Transporte contará con Agentes de Movilidad, y la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos contara con el personal que le sea asignado, y para efecto de éste Reglamento se entenderá el personal que se encuentre adscrito o comisionado de manera activa dentro de dichas Direcciones, el cual deberá estar debidamente acreditado y capacitado, además de que se deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto señala la Ley para los trabajadores del Estado y sus Municipios del Estado de Jalisco.

Artículo 122. Los Agentes de Movilidad Municipal serán competentes para instrumentar procedimientos relativos a actos de control, verificación, vigilancia, o inspección en materia de movilidad, para lo cual deben conducirse con respeto a los particulares, observar los principios éticos del servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Los actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad podrán practicarse en cualquier día y hora, consistirán en operativos permanentes y ordenados por la autoridad competente;
- II. Para realizar actos de control, vigilancia, verificación o inspección en materia de movilidad, bastará que los Agentes de movilidad cuenten con la identificación oficial que los acredite como tales;
- III. El Agente de movilidad hará de conocimiento del conductor los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan la infracción a las disposiciones de este reglamento; además determinará si, con base en ellas, procede alguna medida de seguridad, y como consecuencia el levantamiento del Acta de Infracción, llenando formas impresas numeradas o ingresando los datos en los dispositivo tecnológico de infracción digital, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, la cual deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
 - a) Los datos de identificación del vehículo, haciendo referencia a número de la placa y marca del vehículo;
 - b) Hora, día, mes y año en que se elabora el Acta de Notificación de Infracción;
 - c) Lugar en que se cometió la infracción.
 - d) Especificación del o los artículos que hayan sido infringidos y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este reglamento;
 - e) Nombre, apellidos y firma del Agente de Movilidad que levante el Acta de Infracción;
- IV. Cumplido lo anterior, se procederá a la firma del Acta de Notificación de Infracción por el Agente que la haya aplicado;

- V. Se entregará el original de la misma al conductor o en caso de que el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que el Agente de Movilidad elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la Dirección. Asimismo, en caso de que el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejara en el parabrisas;
- VI. En caso de que el vehículo se encuentre infringiendo alguna de las disposiciones del presente reglamento en el que como parte de la sanción, se establezca la inmovilización, el agente procederá en conjunto con la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos a elaborar el acta de infracción correspondiente.

Artículo 123. La Dirección de Movilidad y Transporte contará con Agentes de Movilidad, y la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento y podrán coadyuvar con otras autoridades para dar cumplimiento cabal al mismo. Del mismo modo, a efectos de hacer cumplir las sanciones en el capítulo anterior, podrán auxiliarse de cualquier dependencia gubernamental para ejecutar el mandato conferido en este Reglamento.

Artículo 118. La Dirección de Movilidad y Transporte y la Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos vigilarán el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente reglamento. Para ello visitarán con prioridad los estacionamientos que hayan sido objeto de queja o denuncia de los usuarios y llevarán a cabo en cada estacionamiento cuando menos una inspección anual. Cuando no se cumplan todos los requisitos correspondientes de acuerdo a este Reglamento, la Dirección competente podrá solicitar a la instancia normativa correspondiente, las sanciones, multas o demás medidas aplicables al caso.

Artículo 119. Cuando el particular y/o titular de un inmueble, de manera arbitraria y sin autorización correspondiente, balice, destruya, modifique, transfiera o realice cualquier acto que implique un cambio en la servidumbre pública, en su señalética, balizamiento y/o

estructura de lo ya establecido, será acreedor a la infracción correspondiente a 150 a 200 unidades de medida y actualización conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, vigente. Del mismo modo, la Dirección podrá revisar medidas y demás características de los cajones de estacionamientos vinculados a los negocios y/o comercios para cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como los demás reglamentos de carácter estatal y municipal al caso concreto. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección podrá auxiliarse de las dependencias necesarias para realizar el cobro de las mismas, así como para recuperar el daño ocasionado y, en su caso, proceder de manera administrativa o penal en contra del responsable.

CAPÍTULO IV. DE LAS CANCELACIONES.

Artículo 120. Será facultad exclusiva del presidente municipal, sindico y regidores el llevar a cabo la cancelación de las multas que sean emitidas por la Dirección o a la aplicación de descuentos en su pago y recargos, debiendo de motivar y fundar dichos actos de exención y previa petición de parte interesada. Únicamente se podrán cancelar las multas emitidas por el personal de la Dirección cuando existan uno o más de los siguientes casos:

- I. Por falla del estacionómetro o cualquier otra plataforma de cobro;
- II. Por el uso de espacios para persona con discapacidad en caso de no contar con acreditación al momento de la infracción, únicamente en caso de que acrediten necesidad, no tuvieran multas previas por ese concepto y que tramiten su acreditación en ese momento.
- III. En caso de que exista un error en la emisión del acta de notificación de infracción con relación a la información que se asienta en la misma, respecto del vehículo sancionado.
- IV. En caso de actas de notificación por omitir tarifa de estacionómetros o cualquier otra plataforma de cobro, si cuentan con tarjetón vecinal u oficial, o si acreditan tener vecindad con el lugar donde se aplico la infracción y acreditan ser propietarios o poseedores del vehículo infractor.

- V. Cuando se realice la multa o infracción por parte del Agente de Movilidad o del personal de Estacionómetros o Estacionamientos en contravención del presente reglamento o de alguna otra normatividad municipal vigente y aplicable.

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS.

Artículo 121. Las personas que se consideren o resulten afectados en sus derechos por las resoluciones o actos administrativos derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer los medios de defensa o recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, respecto de resoluciones que se dicten de conformidad a este Reglamento o de actos u omisiones siendo los siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad: Procede en contra de multas impuestas por la autoridad municipal y tiene como objeto se confirme o modifique o nulifique el monto de la multa, deberá interponerse dentro del término de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que fue notificada la multa ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, y se substanciará en la forma y términos señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Dicho recurso deberá de interponerse por escrito sin exigirse formalidad alguna, y acompañando los documentos que acrediten la propiedad y posesión del vehículo infractor, y la cédula de notificación de la sanción, motivando la causa de pedir en forma breve.
- II. Recurso de revisión; Procede en contra de los actos o las resoluciones de la autoridad municipal competente que:
 - a) Den por concluido el procedimiento administrativo correspondiente en perjuicio del particular y que el recurrente estime que violenta sus derechos;
 - b) Contra la imposición de sanciones a que se refiere este Reglamento y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
 - c) Determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas;

- d) Los interesados estimen violatorias de este Reglamento, decretos, programas y planes de desarrollo urbano; y
- e) En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 122. Los recursos de inconformidad y revisión, se presentaran por escrito y se substanciaran de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal al resolver los recursos de revisión, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez que se promulgue por el Presidente Municipal y se publique en la Gaceta Municipal, salvo aquellas disposiciones que impliquen sanciones económicas y no se encuentren previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, las cuales entrarán en vigor una vez que se apruebe y entre en vigor la Ley de Ingresos del Municipio de Tuxpan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, al ser publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tuxpan, Jalisco, mismo que fue publicado en la Gaceta Municipal, de manera simultánea a la fecha en que entre en vigor el Reglamento de Movilidad, Tránsito y Seguridad Vial para el Municipio de Tuxpan, Jalisco, en los términos del artículo precedente.

TERCERO.- Se da un plazo de 90 naturales contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento para que la Comisión de Tarifas de Estacionamientos emita las bases generales de operación de la Comisión, y La Dirección de Movilidad y Transporte y la

Dirección de Estacionómetros y Estacionamientos, realicen las adecuaciones administrativas conforme a lo ordenado en el presente reglamento.

CUARTO.- Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al H. Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

INDICE.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

**CAPITULO I. DEL OBJETO Y DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE
REGLAMENTO.**

CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES.

TITULO II. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES EN MATERIA DE MOVILIDAD

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE TARIFAS DE ESTACIONAMIENTOS.

TITULO III. DE LA MOVILIDAD.

**CAPITULO I DE CLASIFICACIÓN LA MOVILIDAD Y LA JERARQUIA DE LOS SUJETOS
DE LA MOVILIDAD.**

CAPITULO II. DE LOS PEATONES, DE LAS ZONAS Y VÍAS PEATONALES.

TITULO IV. DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.

**CAPÍTULO I. DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LOS DISPOSITIVOS Y REGULACIÓN
DEL TRÁNSITO.**

**CAPITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES, VISTOS BUENOS Y DICTÁMENES EN
MATERIA DE MOVILIDAD.**

TITULO V. DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE MOVILIDAD.

CAPÍTULO I. DE LAS ZONAS ESPECIALES.

CAPÍTULO II. DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO III. DE LA CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD VIAL.

TITULO VI. DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. ACREDITACIONES.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO IV. DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO.

CAPÍTULO V. DE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS PARA LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO.

CAPÍTULO VI. DE LOS ESTACIONAMIENTOS EVENTUALES.

CAPÍTULO VIII. ESTACIONÓMETROS O CUALQUIER OTRA PLATAFORMA DE COBRO.

TITULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.

CAPÍTULO II. RETIRO DE OBJETOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO III. DE LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES.

CAPÍTULO IV. DE LAS CANCELACIONES.

CAPITULO V. DE LOS RECURSOS.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Para publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 16 dieciséis, de fecha 28 veintiocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, del Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 en el municipio de Tuxpan, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.



L.A.E. CLAUDIA GIL MONTES
Presidenta Municipal



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

C. Regidora Nayeli Lizeth Ramírez Macías, rúbrica. Regidor Antonio Martínez Guzmán, rúbrica. Regidora Neiba Teresita Magaña Cárdenas, rúbrica. Regidor Juan José Sánchez García, rúbrica. Regidor Pavel Evangelista Campos, rúbrica. Regidor César Alberto Isabeles Guerrero, rúbrica. Regidora Juana Daniela Ocegueda Zúñiga, sin rúbrica. Regidor Abraham Demetrio Medrano Guzmán, rúbrica. Regidor Ricardo Fabián Ortiz, rúbrica. Síndico Municipal Angélica Guadalupe Ortiz Campos, rúbrica.

--- EL LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, JALISCO, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -----

-----CERTIFICA:-----

--- Que con fecha 29 veintinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, fue oficialmente publicado en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco, órgano oficial informativo del Ayuntamiento mediante el cual se crea el "REGLAMENTO DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO", aprobado en Sesión Pública Ordinaria número 16 dieciséis de fecha 28 de diciembre de 2022, para que de conformidad con lo que establece el tercer resolutive de este decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación, se levanta la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar.-----

ATENTAMENTE

“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco”
Ciudad Tuxpan, Jalisco, a 29 de diciembre de 2022



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO MUNICIPAL DE
TUXPA, JALISCO
2021-2024

La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Tuxpan, Jalisco.
Correspondiente al día 29 de diciembre de 2022.
En la Ciudad de Tuxpan, Jalisco.

El presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 20 ejemplares, el día 29 de diciembre de 2022, por el área de Comunicación Social y fueron entregados para su distribución a la oficina de Secretaría General.



GOBIERNO DE TUXPAN, JAL.